

Universidad de Granada

Defensora Universitaria



**Memoria Anual
2005**

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Defensora Universitaria

INFORME PRESENTADO POR LA PROF. PURIFICACIÓN FENOLL HACH-AL AL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Febrero 2006

Documento preceptivo según Art 162.3 de los Estatutos de
la Universidad de Granada

UNIVERSIDAD DE GRANADA
DEFENSORA UNIVERSITARIA, MEMORIA ANUAL 2005
Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada.
ISBN: 84-338-3756-7
Depósito Legal: GR-323/06
Imprime: Gráficas Fernando, Polígono Juncaril, Parc 114-K, Albolote (Granada)

Oficina de la Defensora Universitaria

Defensora

Purificación Fenoll Hach-Alí

Defensor Adjunto

Ricardo Martín Morales

Funcionaria de Administración

Margarita Barea Sánchez

Índice

(I) PRESENTACIÓN.	9
(II) RELACIÓN DE QUEJAS.	13
(III) RESUMEN GRÁFICO DE DATOS.	37
(IV) SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA.	45
1.- <i>Espacios reservados para profesores en aparcamientos y cafeterías.</i>	45
2.- <i>Estudiantes sorprendidos copiando o falseando un examen. Sanciones previstas. Límites de la intervención del profesor y procedimiento a seguir por éste.</i>	48
3.- <i>Tiempo máximo de reserva de puesto de lectura en bibliotecas.</i>	50
4.- <i>Exámenes de incidencia.</i>	51
4.1.- <i>Por coincidencia de fechas.</i>	51
4.2.- <i>Por duplicidad de convocatorias.</i>	52
4.3.- <i>Por circunstancias especiales.</i>	52
4.4.- <i>Profesor que debe realizar el examen de incidencia en caso de coincidencia de fechas.</i>	52
5.- <i>Cumplimiento de los horarios de tutorías.</i>	53
6.- <i>Valoración de la asistencia a clase en la calificación final.</i>	53
7.- <i>Revisión de exámenes peyorativa: ¿puede bajarse la nota en la revisión de exámenes?</i>	54

8.- <i>Relaciones entre compañeros.</i>	56
9.- <i>Procedimiento a seguir para la asignación de grupos de docencia entre profesores.</i>	57
10.- <i>Forma de renunciar a la candidatura a Decano tras el escrutinio de la primera vuelta.</i>	59
11.- <i>Exclusión de la lista de sustituciones por incomparecencia a examen a causa de enfermedad grave.</i>	62
12.- <i>Solicitud de adaptaciones, convalidaciones y reconocimiento de créditos: extensión y límites del derecho a ser informado.</i>	63
13.- <i>Presentación de solicitudes fuera de plazo.</i>	63
(V) NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA.	65
1.- <i>Función institucional de la Defensora universitaria.</i>	65
2.- <i>Legitimación activa para recabar la intervención de la Defensora Universitaria.</i>	66
3.- <i>Actos frente a los que se puede interponer una queja ante la Defensora Universitaria.</i>	67
4.- <i>Finalidad y naturaleza de las solicitudes de información enviadas a los órganos administrativos tras la presentación de las quejas.</i>	67
(VI) RELACIONES INSTITUCIONALES CON OTROS DEFENSORES UNIVERSITARIOS.	69
(VII) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (EJERCICIO 2005).	71

(I) PRESENTACIÓN

Éste es el primer Informe que, como Defensora de la Universidad de Granada, debo presentar a la consideración del Claustro, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

Antes de entrar en su desarrollo, deseo aprovechar la presentación de esta Memoria ante el Claustro para agradecer a ustedes, miembros claustrales, la confianza que depositaron en mí al elegirme en su momento. Me siento también agradecida a todos aquellos que han acudido durante el año 2005 a la Oficina de la Defensora Universitaria para solicitar ayuda.

Asimismo deseo expresar mi agradecimiento al equipo que nos antecedió y a las personas que actualmente me acompañan en mi labor de Defensora Universitaria. Gracias a Margarita Barea Sánchez y a Ricardo Martín Morales, que han hecho posible el trabajo que implica el desempeño de esta función y el poder gestionar los 254 casos (entre quejas presentadas, 169, y gestiones por correo electrónico, 85) que se han recibido durante el 2005.

Mi agradecimiento también al Rector y a su equipo de Gobierno, a los Decanos y Directores de Centro, y a otros muchos responsables universitarios, por las facilidades que me han ofrecido para la realización de mi trabajo, así como por la colaboración que nos han prestado.

He procurado mantener siempre abiertas las puertas de la Oficina de la Defensora a todas las personas que me parecían necesitadas de ayuda o consejo en asuntos que eran de justicia, pero seguro que también me habré equivocado y que no siempre habré actuado al gusto de todos.

Lamento también que en ciertos casos mi actividad como Defensora haya generado alguna incomodidad, explicable por la variedad de opiniones y juicios existentes en el mundo universitario, pero la Defensora, manteniendo la independencia de criterio, debe actuar siempre regida por la máxima honestidad y guiada por su compromiso en la búsqueda de la verdad, como primer valor de la comunidad Universitaria. Si algunos se han podido sentir molestos por mis recomendaciones, les ruego sinceramente que me comprendan y disculpen.

He trabajado con la voluntad decidida de afrontar las desavenencias y he procurado mantener siempre la creencia de que cada miembro de nuestra Universidad merece ser tratado con el máximo respeto, ya que sólo así, y entre todos, conseguiremos una Universidad de más calidad donde sea más fácil trabajar y convivir.

El contenido de este Informe no pretende únicamente dar a conocer una serie de datos cuantitativos y cualitativos de las diferentes intervenciones que, a instancia de parte o de oficio, he desarrollado a lo largo de este año, sino sobre todo servir, como punto de reflexión y partida, para proseguir con nuestra mejora continua y aumentar el grado de satisfacción de nuestros estudiantes.

El Informe no especifica los nombres y demás datos personales de los sujetos implicados en los respectivos expedientes, pero sí intenta ilustrar a los miembros claustrales acerca de la naturaleza de los problemas que se han presentado durante el año.

La Defensora debe velar por el mantenimiento de la confidencialidad de los asuntos que conoce, guardando para los archivos de su Oficina las identidades e intimidades de quienes acuden a ella con inquietud en busca de una solución al problema que les preocupa.

La actividad registrada día a día en la Oficina de la Defensora Universitaria, durante el periodo del que doy cuenta en este Informe, ha comprendido, entre otras, las siguientes actuaciones:

- La resolución de las consultas y quejas presentadas por los tres estamentos que integran nuestra comunidad universitaria: estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios.
- La elaboración de informes propios y el encargo de otros a los Servicios Jurídicos, sobre hechos relacionados con los expedientes tramitados en la Oficina de la Defensora Universitaria, que esperamos que sean bien acogidos por la comunidad universitaria. Aprovecho para agradecer a los Servicios Jurídicos su amable predisposición siempre que los hemos requerido.
- La preparación de la página *web* de la Defensora Universitaria, (<http://www.ugr.es/~defensor/>) que apareció en la red de la UGR el 29 de mayo de 2005. Aprovecho para hacer el mismo agradecimiento al Secretariado de Comunicaciones de la Universidad de Granada.

- La colaboración prestada a la Comisión de Reglamentos del Claustro para la elaboración de un instrumento de tanta importancia para el desarrollo de mi función como es el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario.
- Las relaciones institucionales con el resto de los Defensores Universitarios españoles, que se han mantenido de forma asidua y permanente a lo largo de todo el año. Mi agradecimiento también, en este caso, al Secretariado de Asociacionismo y Actividades estudiantiles por su colaboración en algunos de los temas tratados a propósito del establecimiento de algunas de estas relaciones.

De acuerdo con el desarrollo de todas estas actividades, el Informe se presenta estructurado en los siguientes apartados:

- * Relación de quejas, donde se recoge la casuística de todos los expedientes tramitados, ofreciendo información a los señores claustrales acerca de la naturaleza y características básicas de cada caso.
- * Resumen gráfico de datos.
- * Selección de Pronunciamientos de la Defensora Universitaria, donde se recogen, organizados sistemáticamente por materias, aquellos extractos de Sugerencias, Recomendaciones, Recordatorios, etc. que trascienden el interés concreto de cada caso y son de interés general para toda la comunidad universitaria.
- * Pronunciamientos en los que la Defensora explica la naturaleza extensión y límites de sus propias funciones.
- * Relaciones institucionales con otros Defensores Universitarios.
- * Ejecución del presupuesto económico de la Oficina de la Defensora correspondiente al ejercicio 2005.

(II) RELACIÓN DE QUEJAS

En esta primera sección se relacionan sucintamente todas las reclamaciones que han dado lugar a la apertura de expedientes por parte de la Defensora Universitaria durante el año 2005. No se incorporan a esta relación las consultas atendidas por la Defensora en la propia Oficina ni las cuestiones planteadas y tramitadas por correo electrónico.

Por razones de confidencialidad se han omitido los datos personales de quienes han denunciado o intervenido en su tramitación.

Tampoco se entra en esta sección en el detalle de todas las intervenciones llevadas a cabo por la Defensora Universitaria, a excepción de aquellos casos en que, por su específico interés general o por su gravedad, se ha considerado que es importante hacerlo.

Lo que se pretende en esta sección es ofrecer al Claustro una información, aunque sea somera, de todos y cada uno de los asuntos que se han tramitado ante la Defensora Universitaria, a fin de que los miembros claustrales puedan tener una idea aproximada de la naturaleza de estos.

Resulta obligado, en todo caso, adelantar un dato que luego se tendrá oportunidad de contrastar, a propósito del resumen gráfico que se hace en la siguiente sección. Del total de quejas formalizadas, y dejando aparte las que se encuentran en tramitación, el porcentaje de las que han sido finalmente consideradas por la Defensora Universitaria como total o parcialmente justificadas es del 57%, dato que conviene tener presente para hacer una correcta lectura de esta Memoria.

1-32/05

Un grupo de alumnos denuncian la falta de clases en determinada asignatura. La Universidad contrata un profesor suplente y se regulariza la docencia.

2-33/05

Un alumno discapacitado se queja de la denegación de una beca de comedor que había solicitado, correspondiente al Plan Propio de Becas y Ayudas al Estudio de la Universidad de Granada.

3-34/05

Un estudiante sufre una serie de perjuicios como consecuencia de ciertos olvidos y errores que no puede luego subsanar fuera de plazo.

4-35/05

Una estudiante sufre acoso por parte de su compañero sentimental, también relacionado laboralmente con la Universidad de Granada, aunque de manera indirecta. Decretada orden judicial de alejamiento, Defensora Universitaria y Gerente se interesan por el efectivo cumplimiento de la resolución judicial dentro del ámbito universitario. Dicho empleado no mantiene en la actualidad relación laboral alguna con la Universidad.

5-36/05

Un alumno se queja del escaso tiempo de reserva de puestos de lectura en una biblioteca durante la hora del almuerzo, así como de la falta de control en la medición de dicho plazo, lo que termina ocasionando conflictos entre los propios estudiantes. Véase el apartado 3 de la sección IV de esta Memoria, donde se recoge un extracto de la Sugerencia dictada por la Defensora Universitaria con relación a estos dos temas.

6-37/05

Un alumno se muestra en desacuerdo con la reacción de un profesor que le sorprende copiando en un examen y desea conocer qué consecuencias puede tener su acción, así como la normativa aplicable. La Defensora Universitaria solicita un Informe a los Servicios Jurídicos, que puede ser consultado en el apartado 2 de la sección IV de esta Memoria.

7-38/05

Una alumna se muestra disconforme con la revocación de una beca.

8-39/05

Un alumno pide la convalidación de unas asignaturas optativas cursadas en otra titulación, por las tres únicas asignaturas optativas de la especialidad ofertadas por un departamento. Se plantea si existe una auténtica opción de optatividad.

9-40/05

Un estudiante, molesto por el proceso de convalidaciones, se queja de que la adaptación del plan antiguo al nuevo plan "es injusta, aunque legal".

10-41/05

Un profesor presenta una queja contra una Fundación de la Universidad, solicitando que ésta acceda a tramitar a su nombre contratos específicos de investigación por cuantía inferior a 1500 €.

11-42/05

Un profesor pide a la Defensora que se interese por el estado de ejecución de una sentencia que en su día dictó el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre el procedimiento seguido en una oposición a cátedra.

12-43/05

Una estudiante se queja de la reciente revocación de una beca correspondiente al curso 2000/01, alegando defectos de información por parte del personal administrativo.

13-44/05

Un estudiante se queja de la calificación obtenida en un examen.

14-45/05

Un profesor denuncia trato improcedente en las gestiones que realiza en un determinado Instituto.

15-46/05

Una funcionaria de la Universidad solicita cambio de turno en un centro, adjuntando abundante documentación sobre un problema que viene de años. Al estar pendiente de resolución judicial, se pospone la intervención de la Defensora hasta dicha resolución. Una vez producida ésta, y a la vista también de los informes emitidos por otras instituciones públicas, la Defensora dicta Recomendación a la Universidad favorable a la funcionaria.

16-47/05

El objeto de este expediente es prácticamente coincidente con el anterior.

17-48/05

Un alumno indica, que habiendo sido beneficiario de una beca de intercambio, sólo se le reconoce la convalidación de la mitad de las asignaturas cursadas en el extranjero.

18-49/05

Un estudiante denuncia trato discriminatorio a causa de la reserva de espacios a profesores en la zona de cafetería de determinado centro. Denuncia asimismo despilfarro de calefacción en esa cafetería,

inexistencia de hoja de reclamaciones y otras cuestiones. La Defensora dicta Recomendación que puede consultarse en el apartado 1 de la sección IV de esta Memoria.

19-50/05

Una alumna denuncia haber sido mal informada por un funcionario del P.A.S. sobre el régimen de ayudas en un curso, de cuya realización se siente por otra parte satisfecha.

20-51/05

Un profesor se queja de la falta de medios materiales en el despacho que comparte con otro profesor de distinto departamento, a pesar de haber presentado varios escritos a la dirección del departamento al que él pertenece y a la Inspección de Servicios.

21-52/05

Una profesora se queja de las dificultades que encuentra para acceder al Campus de Cartuja por la carretera de Murcia.

22-53/05

Un profesor denuncia el trato desigual a que se ve sometido en su centro.

23-54/05

Un técnico auxiliar no puede asistir a unas pruebas de promoción interna por enfermedad grave acreditada. Solicita la mediación de la Defensora Universitaria para que se le permita examinarse con posterioridad, o al menos para seguir apareciendo en la lista de sustituciones. Puede consultarse el apartado 11 de la sección IV de esta Memoria, donde se recoge la Sugerencia que dictó al respecto la Defensora Universitaria.

24-55/05

Un grupo de estudiantes denuncia falta de docencia en una asignatura, reclamando el sustituto apropiado. Tras contactar con el Vicerrectorado de Ordenación Académica y el director del departamento involucrado, se comprueba que el problema está en vías de solución. Se restablece la normalidad académica.

25-56/05

Una funcionaria de la Universidad desea continuar haciendo sustituciones en la categoría de técnico auxiliar de servicios de conserjería por padecer cierto grado de discapacidad.

26-57/05

A una becaria del M.E.C. se le deniega la beca en su cuarto año de posible disfrute, en aplicación de una nueva Orden Ministerial (BOE

12/7/2004), la cual establece un régimen más restrictivo para determinadas carreras, particularmente las de carácter no técnico.

27-58/05

El objeto de esta queja es similar a la anterior, con la que además guarda conexión.

28-59/05

Una estudiante denuncia la revocación injusta de su beca, imputando a una enfermedad el no haberse podido presentar al mínimo número de créditos exigido.

29-60/05

Una profesora presenta queja relacionada con el funcionamiento de un servicio de la UGR a propósito de la publicación de un libro.

30-61/05

Una alumna con beca de intercambio Erasmus se queja de problemas relacionados con la convalidación de créditos realizados en el marco de dicha beca, debiendo volver a matricularse de cuarenta créditos de los que ya se había matriculado.

31-62/05

Un estudiante se queja del trato recibido por parte de un profesor con el que había intercambiado correos electrónicos, considerando que el contenido de los mensajes de éste daña sus derechos, particularmente la libertad de expresión y el derecho a estudiar.

32-63/05

Una estudiante solicita adaptación al nuevo Plan de Estudios sin obtener respuesta de la Facultad. No queda acreditado que los hechos ocurrieran de esta manera. El problema se redujo en último término a la invocación de un supuesto derecho a conocer el resultado de una solicitud de convalidación sin estar todavía matriculada, es decir, a saber con carácter previo por qué cantidad de créditos exactamente le convalidarían determinadas asignaturas. Véase la opinión de la Defensora Universitaria, parcialmente reproducida, en la sección IV, apartado 12, de esta Memoria.

33-64/05

Un director manifiesta el descontento de su departamento y de muchos alumnos con el procedimiento actualmente aplicado para el cálculo de notas medias en los expedientes, en el sentido de que rebaja la calificación media de los mejores alumnos, proponiendo un procedimiento alternativo para dicho cálculo.

34-65/05

Un funcionario del P.A.S. denuncia la existencia de un descontento general sobre algunos aspectos de la estructura de personal definida en la RPT y expone asimismo una queja con relación a un tema de carácter retributivo.

35-66/05

Un profesor manifiesta su opinión sobre el tema de la salud laboral de los profesores de la Universidad, destacando como uno de los principales problemas el excesivo número de alumnos matriculados en determinadas asignaturas, que puede provocar un proceso de estrés y situaciones de ansiedad con el consiguiente efecto sobre la salud del personal docente e investigador y el consiguiente deterioro de la docencia y relaciones con el alumnado.

36-67/05

Una profesora solicita que se le devuelva la totalidad de la documentación presentada en un concurso a cátedra.

37-68/05

El objeto de esta queja es coincidente con las quejas 26-57/05 y 27-58/05

38-69/05

Un funcionario del P.A.S. se queja de agravio comparativo con relación a una comisión de servicios.

39-70/05

Un profesor pone en conocimiento de la Defensora Universitaria que una alumna le envía reiterados mensajes por correo electrónico y postal, cuyo contenido no se ajusta a la estricta relación docente. Aunque no se da trámite a la queja, por no ser de la estricta competencia de la Defensora Universitaria, se accede a prestar colaboración en el caso, porque así lo solicita insistentemente el profesor.

40-71/05

Una estudiante se queja de una equivocación en la evaluación en España de su expediente italiano, que le afecta también para la adjudicación de becas del Plan Propio de la Universidad de Granada.

41-72/05

Un numeroso grupo de alumnos denuncia que, coincidiendo dos exámenes en día y hora, y habiendo solicitado el correspondiente examen de incidencia a los profesores de dichas asignaturas, no reciben contestación afirmativa por parte de ninguno de ellos. La

Defensora Universitaria dicta un Recordatorio y una Sugerencia sobre este caso. Pueden encontrarse extractos de estos pronunciamientos en la sección IV, apartados 4.1 y 4.4 de esta Memoria. La Defensora Universitaria lamenta comunicar, que en este caso no encontró en determinados profesores la receptividad que le hubiese gustado.

42-73/05

Un estudiante es excluido de las listas de Movilidad SICUE, haciendo la oportuna reclamación tras la primera y segunda adjudicación.

43-74/05

Una estudiante se queja de poca claridad en los criterios establecidos para realizar la media en el examen final de una asignatura, así como de la revisión del examen.

44-75/05

El objeto de esta queja es coincidente con el de la queja 42-73/05.

45-76/05

Una profesora se queja de ciertos problemas con un compañero de departamento, por un desacuerdo surgido entre ambos con relación a la organización docente del curso 2005-2006.

46-77/05

Un becario investigador se queja de que el régimen de utilización del aparcamiento de un centro perjudica a unos colectivos de la comunidad universitaria, particularmente a los estudiantes, con respecto a otros. En la sección IV, apartado 1, de esta Memoria puede encontrarse la Recomendación dictada sobre este caso por la Defensora Universitaria.

47-78/05

Una alumna se queja de determinados aspectos relacionados con un *Practicum*, debido a un malentendido acerca de la fechas tomadas como referencia.

48-79/05

Una funcionaria del P.A.S. presenta una queja por trato inadecuado proveniente de un profesor. La Defensora Universitaria pide explicaciones sobre lo sucedido, que traslada a la funcionaria, pero desiste finalmente de dictar una resolución por resultar muy difícil el total esclarecimiento de los hechos, al tratarse de la palabra de unos contra la de otros.

49-80/05

Un alumno de un centro adscrito se queja de no haber sido informado previamente de que las clases en ese centro había que pagarlas, insinuando incluso una segunda intención en ello y pidiendo quedar exento de pago. Se constata que esa información se ofrece por la Universidad en el momento de la preinscripción: "Avisos importantes (A) Estos centros son Adscritos, en los cuales los precios de las enseñanzas pueden ser superiores a los fijados para los Centros Públicos. Asimismo, pueden tener un ideario diferente al de los Centros Públicos. Para conocer el ideario o el importe de los precios debe dirigirse a dichos Centros Adscritos". Esta nota aparece en la relación de titulaciones bajo la rúbrica "Notas y Advertencias muy Importantes". Se constata también que en el centro adscrito se les entrega a los alumnos un impreso de domiciliación bancaria cuando se matriculan y que en los tablones de anuncios aparecía de manera visible información al respecto. Además, en caso de impago, el centro lo reclamaba por carta al interesado sucesivas veces a lo largo del curso, por lo que no se terminaba de comprender cómo el quejoso a estas alturas de curso todavía lo desconocía. También acude el citado alumno al Defensor del Pueblo Andaluz, quien dicta resolución contraria al quejoso.

50-81/05

Una alumna muestra su desacuerdo con el programa de becas de intercambio con Universidades de Europa Central y del Este.

51-82/05

Un alumno se queja de las irregularidades cometidas en la realización de un examen de la convocatoria de diciembre. Tras el estudio de la información requerida al director del departamento y a los profesores implicados, no se aprecia por la Defensora Universitaria irregularidad administrativa alguna.

52-83/05

Una alumna se queja de que le han denegado una beca por faltarle menos de un crédito.

53-84/05

Un alumno de una doble titulación se queja de una supuesta situación de indefensión que podría llevarle a tener que abandonar sus estudios en la Universidad de Granada.

54-85/05

Un alumno se queja de la revocación de una beca.

55-86/05

Un alumno que dice actuar en representación de una asociación de estudiantes denuncia expresiones impropias por parte de un profesor contra los estudiantes de determinada ciudad.

56-87/05

Un alumno se dirige a la Defensora Universitaria denunciando que un profesor no va a dar clase, sin que su ausencia esté justificada, lo que la Defensora tiene oportunidad de confirmar.

57-88/05

Una estudiante de doctorado se queja de que al solicitar traslado de expediente, una vez terminado el DEA, se le entrega escrito del departamento en el que se hace constar que se le concede dicho traslado, pero a su vez se menciona que no ha avanzado en sus investigaciones de tesis, lo cual contradice el hecho de que, durante todo el periodo de becaria que ha estado en ese departamento como alumna del programa de doctorado, los informes expedidos expresan su aprovechamiento y seriedad en el trabajo.

58-89/05

Una alumna de doctorado denuncia que determinadas asignaturas correspondientes a un programa de doctorado no se están impartiendo. Reclamada la información del coordinador de dicho programa, y tras constatar que las afirmaciones de la quejosa eran ciertas, se le da traslado a la misma del escrito correspondiente y se la insta telefónicamente a que concrete sus reivindicaciones para que, una vez valoradas por esta Oficina, se dirijan a la Comisión de Doctorado.

59-90/05

Un profesor reivindica la obtención del régimen retributivo correspondiente a la figura de profesor colaborador de segundo nivel con efecto retroactivo a la fecha en la que obtuvo el grado de doctor por la Universidad de Granada.

60-91/05

Varios alumnos manifiestan que, habiendo cursado el número de créditos suficiente de una asignatura, se les obliga a seguir asistiendo a las prácticas.

61-92/05

Una alumna se queja de no poder optar a una plaza para cursar determinada asignatura, ante la introducción de un criterio de automatrícula.

62-93/05

Una profesora denuncia acoso laboral por parte de algunos compañeros, destacando que utilizan material de investigación de su propiedad para usos docentes sin su permiso. Manifiesta, además, que han colocado, con su firma falsificada, notas en el aula en donde imparte clase anunciado su inasistencia en determinada fecha.

63-94/05

Un candidato a Decano presenta queja al entender que el otro candidato, tras el escrutinio de la primera vuelta, había manifestado verbalmente en público su renuncia a presentarse a la segunda vuelta. Sobre este caso puede encontrarse un extracto del pronunciamiento de la Defensora Universitaria en la sección IV, apartado 10, y en la sección V, apartado 1, de esta Memoria.

64-95/05

Un profesor se queja de acoso laboral, hecho por el que ya ha establecido las consiguientes acciones legales de carácter judicial, así como interpuesto otros recursos y denuncias a distintos niveles.

65-96/05

Una profesora tiene diseñada una página web para el seguimiento por sus alumnos de la asignatura que imparte. Se queja de que unos problemas informáticos han terminado provocando la imposibilidad de seguir las clases prácticas.

66-97/05

Un alumno presenta una queja relacionada con el reconocimiento de créditos complementarios en algunas asignaturas.

67-98/05

Una alumna manifiesta que un profesor le prohíbe la entrada a su clase por llevar un atuendo, según éste, improcedente.

68-99/05

Una estudiante solicita información a la Defensora de cara a la obtención de un contrato de prácticas por la Universidad.

69-100/05

Una alumna, que había solicitado una revisión de examen por parte de tribunal, se queja de que la calificación otorgada por éste no le ha sido motivada.

70-101/05

Una alumna del CAP indica que, por falta de información, no ha podido obtener el título de acreditación, solicitando que al menos le

validen las asignaturas superadas a efectos de posibles convalidaciones futuras.

71-102/05

Un alumno se queja de falta de información acerca de las características y modo de evaluación de un examen al que debe presentarse. Esta queja está conectada con la 55-86/05.

72-103/05

Un numeroso grupo de alumnos se quejan de que no se les ha impartido clase de una asignatura, indicando que, tras la presentación del profesor el primer día, no hubo más clases, lo que la Defensora Universitaria confirma. Se constata, eso sí, que se les ofreció la opción de cambiarse de grupo, aunque no todos pudieron hacerlo, por coincidencias horarias con otras asignaturas, o simplemente porque no todos los alumnos se enteraron de la posibilidad de cambio de grupo, o cuando lo hicieron, ya había pasado el plazo. El problema se agudiza cuando llega la fecha del examen, debido a la coexistencia de una duplicidad de programas. La Defensora Universitaria se dirige al director del departamento solicitando su colaboración, a fin de que estos problemas no terminen ocasionando otros mayores. Se convoca un examen de incidencia para los alumnos que todavía no habían podido examinarse con las debidas garantías. Un extracto de alguno de los pronunciamientos de la Defensora sobre este caso puede encontrarse en la sección IV, apartado 4.3, de esta Memoria.

73-104/05

El objeto de esta queja es coincidente con el de la queja 72-103/05.

74-105/05

Un funcionario del P.A.S. se queja de trato discriminatorio proveniente del director de un servicio. Éste, a petición de la Defensora Universitaria, envía un informe explicando las razones por las que a este funcionario concreto se le privó de su conexión a la red de la Universidad de Granada.

75-106/05

Una alumna se queja de que no ha asistido a un examen por una confusión de fechas, solicitando un examen de incidencia. El error viene motivado por un problema de duplicidad de convocatorias, al encontrarse publicadas dos fechas diferentes para la realización de un mismo examen, una en la convocatoria del Decanato y otra en la página web del profesor. Puede consultarse un extracto del pronunciamiento de la Defensora Universitaria sobre este caso en la sección IV, apartado 4.2, de esta Memoria.

76-107/05

Una funcionaria del P.A.S. presenta una queja acerca de los criterios seguidos en un concurso de méritos.

77-108/05 R

El objeto de esta queja es coincidente con el de las quejas 72 – 103/05 y 73-104/05.

78-109/05

Un grupo de funcionarios del P.A.S. presenta un escrito solicitando la adhesión de la Defensora Universitaria a una propuesta de estructura de personal para los puestos de trabajo de dicho colectivo. La Defensora Universitaria, al no poder sustituir a los interlocutores sociales en el ejercicio de las funciones institucionales que les son propias, opta por ofrecer su colaboración a las partes, si es deseado de todas, a través de la apertura del correspondiente procedimiento de mediación.

79-110/05

Un estudiante indica que se le ha pasado el plazo de solicitud de alteración de matrícula. Tras solicitarlo al Decanato correspondiente, con resultado negativo, presenta recurso de alzada al Rector con el mismo resultado. Solicita consejo y posible solución al problema. Véase resolución, parcialmente reproducida, en la sección IV, apartado 13, de esta Memoria.

80-111/05

Un profesor solicita la intervención de la Defensora Universitaria para que se agilice la ejecución de una sentencia del TSJA, referente a la provisión de una plaza de catedrático.

81-112/05

Un alumno se queja de no haber obtenido un número de créditos de libre configuración exactamente equivalente al número de horas cursadas.

82-113/05

Una persona denuncia supuestas irregularidades en su centro: impartición de clases por quien no tiene vinculación laboral con la Universidad ni *venia* docente; trato despectivo e inadecuado de algunos profesores para con los alumnos; robos frecuentes sin que se tomen medidas al respecto; asistencia a clases de master de personas vinculadas familiarmente con profesores a pesar de no haber obtenido plaza en el mismo, sin que, con carácter previo, se hubiere ofrecido esta posibilidad a otros mejor colocados en la lista

de inadmitidos; indicaciones poco profesionales de algún docente con ocasión de las clases prácticas, etc. Diversos compañeros, que dicen no atreverse a presentar queja, se van personando en los días y meses sucesivos en la Oficina de la Defensora Universitaria atestiguando la veracidad de parte de estas imputaciones. Con relación a la intervención de la Defensora Universitaria en este expediente, véase exp. 95-126/05.

83-114/05

El objeto de este expediente es coincidente con el del exp. 78-109/05.

84-115/05

El objeto de este expediente es coincidente con el de los exp. 78-109/05 y 83-114/05.

85-116/05

El objeto de este expediente es coincidente con el de los exp. 78-109/05, 83-114/05 y 84-115/05.

86-117/05

El objeto de este expediente es coincidente con el de los exp. 78-109/05, 83-114/05, 84-115/05 y 85-116/05.

87-118/05

Una alumna alojada en una residencia universitaria se queja del comportamiento de algunos residentes y de inseguridad en la misma.

88-119/05

El objeto de este expediente es coincidente con el de los exp. 78-109/05, 83-114/05, 84-115/05, 85-116/05 y 86-117/05.

89-120/05

Un investigador manifiesta que le parece muy extraño que, de un total de 250 contratos tipo Ramón y Cajal, en la convocatoria del 2005 tan sólo se haya adjudicado uno a Derecho en todo el territorio nacional.

90-121/05

Una funcionaria del P.A.S. pide la intervención de la Defensora Universitaria, tras entender que ha sido objeto de falsas imputaciones vertidas públicamente por medio del correo electrónico de un sindicato.

91-122/05

Una funcionaria del P.A.S. denuncia la publicación, por parte de los miembros de un sindicato, de una serie de juicios de valor sobre su persona que la quejosa considera manifiestamente falsos y provocadores.

92-123/05

Una persona se dirige a la Defensora Universitaria quejándose de un problema relacionado con una corrección de pruebas en selectividad.

93-124/05

Una estudiante se queja de error en la calificación de una asignatura, derivado de una incorrecta aplicación de las condiciones de evaluación preestablecidas.

94-125/05

Una estudiante se encuentra matriculada en una asignatura de determinada carga lectiva e interrumpe su asistencia al centro de prácticas una vez cumplidas las horas que en su opinión correspondían a los créditos en que se había matriculado. Tras ser evaluada como "no presentada", se dirige a la Defensora Universitaria solicitando su mediación y entendiendo que ha cursado las horas realmente exigidas.

95-126/05

Una persona que cursa sus estudios en una Facultad denuncia ante la Defensora Universitaria una serie de presuntas irregularidades en su centro: falta de respuesta de las autoridades académicas frente a los robos que se vienen produciendo; recomendación de compra de materiales que tienen un precio elevado; frecuentes faltas de respeto de algunos profesores hacia los alumnos; tratos de favor hacia algunos estudiantes; impartición de clases por personas sin vinculación laboral con la Universidad que no tienen la *venia* docente; advertencias a los alumnos en el acto de revisión de exámenes de que la nota también se puede revisar a la baja; asistencia a las clases de un master por personas que habían quedado fuera de la lista de admitidos, etc. La Defensora, atendiendo a la diferente naturaleza de las distintas imputaciones, decide, por una parte, acumular este expediente al exp. 82-113/05 y, por otra, abrir expedientes específicos para tramitar las diferentes denuncias una a una en garantía de los derechos de todas las partes implicadas (exps. 300, 324, 331, 341, 350, 354, 359, 362, 364, 371 y 374). Debido a la interrelación entre todos estos expedientes, acuerda, no obstante, mantenerlos referenciados en un único expediente troncal. En los próximos meses la Defensora dictará las correspondientes resoluciones, una vez terminados de instruir todos los expedientes.

96-127/05 a 102-133/05

El objeto de todos estos expedientes es coincidente con el de los anteriores 78-109/05, 83-114/05, 84-115/05, 85-116/05, 86-117/05 y 88-119/05.

103-134/05

Una estudiante, que no está conforme con la calificación obtenida en un proyecto fin de carrera, se queja ante la Defensora Universitaria de que el presidente del tribunal, una vez conocida su disconformidad, le indica que la nota no puede recurrirse, argumentando que ese tipo de examen queda fuera del ámbito de aplicación de la Normativa sobre Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada.

104-135/05

Una estudiante se queja de haber sido mal informada en la oficina de relaciones internacionales de su Facultad, sobre una petición de datos para hacer un curso en Florencia como alumna de libre intercambio.

105-136/05

Una alumna solicita devolución de la matrícula correspondiente a una asignatura por no haber recibido clase durante el correspondiente curso académico.

106-137/05

Una persona procedente de una universidad extranjera plantea cuestiones relacionadas con la homologación en España de su título de doctorado.

107-138/05

Una estudiante denuncia que su profesora no le permitió entrar en el aula para hacer el examen final alegando que no aparecía en la lista de alumnos matriculados en ese grupo. Se dirige acto seguido a verificarlo y comprueba que sí figuraba en ella.

108-139/05

Tras la defensa del proyecto fin de carrera, uno de los tribunales indica a la quejosa que su proyecto ha sido considerado con opción a matrícula de honor. Posteriormente comprueba que, sin que se haya sobrepasado el número máximo de matrículas de honor, su calificación final es sólo de sobresaliente.

109-140/05

Una alumna presenta queja de trato poco ecuánime por parte de una profesora y del profesorado de su centro hacia sus alumnos. Este caso tiene conexión con los expedientes 82-113/05 y 95-126/05, etc.

110-141/05

Un alumno se queja de que no ha sido atendida su reclamación sobre el sistema de evaluación de una asignatura.

111-142/05 y 112-143/05

El objeto de estos expedientes es coincidente con el de los exps. 78-109/05, 83-114 a 86-117/05, 88-119/05 y 96-127 a 102-133/05.

113-144/05

Un profesor se opone, invocando su libertad de cátedra, a modificar su método de impartir docencia, en contra de las recomendaciones que la dirección de su departamento, a instancia de un grupo de alumnos, le sugiere en aras de lo que ésta considera una mejor calidad de la enseñanza.

114-145/05

Un profesor considera que los criterios seguidos para la asignación de grupos entre profesores no están claros y que no se informó sobre ellos previamente. Entiende también que el cambio de criterios, con relación a los que se venían utilizando en los últimos años, no se ha motivado. Manifiesta asimismo su disconformidad con el procedimiento seguido, al no haber intervenido la Comisión de Docencia. Sobre este expediente la Defensora Universitaria hace una Sugerencia al Consejo de Departamento que se puede encontrar parcialmente reproducida en la sección IV, apartado 9, y en la sección V, apartado 1, de esta Memoria.

115-146/05

Un estudiante muestra su disconformidad con una resolución denegatoria de compensación de créditos. Alega falta de motivación, que le impide interponer con conocimiento de causa el correspondiente recurso.

116-147/05

Un funcionario del P.A.S. denuncia irregularidades en la tramitación de un expediente administrativo sancionador, relacionado con un presunto incumplimiento reiterado de órdenes por parte de personal subordinado. Sobre este caso dicta la Defensora Universitaria un Recordatorio, que puede verse parcialmente reproducido en la sección IV, apartado 8, y sección V, apartados 1, 2 y 3, de esta Memoria.

117-148/05

El objeto de este expediente es coincidente con el del caso anterior, aunque el problema de fondo, donde es otra persona la involucrada, no sea totalmente idéntico. Vale igualmente la referencia al citado Recordatorio.

118-149/05

Una estudiante se queja de haber tenido problemas con una profesora a la hora de realizar una consulta en horario de tutorías. Sobre este caso la Defensora Universitaria dicta un Recordatorio que se encuentra parcialmente reproducido en la sección IV, apartado 5, de esta Memoria.

119-150/05

Un estudiante se queja de haber sido injustamente expulsado de un colegio mayor.

120-151/05

Una estudiante supera la prueba de acceso a la Universidad con la calificación de 7.89 y posteriormente formaliza su preinscripción en el mes de julio. Por un error administrativo no aparece en las listas, por lo que se le propone incluirla en la segunda adjudicación de septiembre, donde puede elegir en efecto la carrera deseada, pero no el turno de mañana, por lo que se considera perjudicada por un error que no era a ella imputable.

121-152/05

Un estudiante se queja de la tardanza en recibir contestación acerca de la revisión de un examen por parte del tribunal del departamento.

122-153/05

Un estudiante se queja de pérdida de créditos como consecuencia del cambio de plan de estudios.

123-154/05

Un estudiante se queja de no haber recibido respuesta a su petición de revisión de examen por parte de tribunal.

124-155/05

Un estudiante denuncia problemas con el sistema de automatrícula.

125-156/05

Un estudiante muestra ante la Defensora Universitaria su desacuerdo acerca de los criterios seguidos contra la adjudicación definitiva de una plaza de lector en una universidad extranjera.

126-157/05

Unos estudiantes calificados inicialmente en una asignatura con "sobresaliente-honor", comprueban que la nota que figura en sus correspondientes expedientes académicos es de "sobresaliente". Por error se habían concedido más matrículas de honor de las autorizadas.

127-158/05

Tras pedir la revisión de sus exámenes a un tribunal de departamento, unos estudiantes solicitan de la Defensora Universitaria que se subsanen presuntas irregularidades.

128-159/05

Una funcionaria del P.A.S. se queja ante la Defensora Universitaria de un presunto acoso laboral por parte del Decano de su Facultad.

129-160/05

Un profesor se queja ante la Defensora Universitaria de la desestimación de un recurso presentado contra la evaluación negativa previamente realizada por la ANECA, que le impide ser contratado como profesor contratado doctor.

130-161/05

Una estudiante se queja de no poder hacer efectivo su derecho a la revisión de un examen. La profesora, que ni siquiera había publicado las notas y con la que no consigue ponerse en contacto, tampoco había señalado fecha para la revisión.

131-162/05

Un estudiante se queja del sistema de adaptación al nuevo plan de estudios.

132-163/05

El objeto de este expediente, no así el estudiante afectado, es coincidente con el del expediente 130-161/05.

133-164/05

Un estudiante denuncia que no se puede matricular sin saber previamente las asignaturas que tiene pendientes.

134-165/05

Una estudiante de tercer ciclo traslada a la Defensora Universitaria su preocupación por no poder continuar haciendo su tesis doctoral en un departamento al haber finalizado su beca.

135-166/05

Un estudiante denuncia que no es correcta la calificación que figura en su expediente, lo que le ha relegado a una lista de espera para matricularse. Argumenta que podría estar admitido si se hubiese tenido en cuenta la calificación correcta. Solicita, por tanto, que se revise su expediente.

136-167/05

Una estudiante se queja de determinados problemas relacionados con el cambio del plan de estudios.

137-168/05

Un estudiante, al que se le confirma un suspenso tras la revisión de su examen, se queja de trato desigual con relación a otra compañera que, a pesar de obtener menor calificación, superó la asignatura.

138-169/05

Un estudiante de doctorado recibe una carta de su director de tesis en la que le comunica que ha dejado de dirigir sus trabajos, sin que exista, en la versión de aquél, explicación alguna, aunque hace referencia a algunos posibles motivos.

139-170/05

Un estudiante se queja de no poder presentarse a la convocatoria extraordinaria de diciembre al no alcanzar por tan sólo dos puntos el tanto por ciento de créditos aprobados exigible.

140-171/05

Una estudiante, tras culminar el proyecto fin de carrera, lleva a cabo un trabajo que es incluido en una publicación. La interesada intenta sin resultado conseguir de los responsables de la publicación una copia del mismo o un certificado acreditativo de que su proyecto ha sido publicado en una revista especializada.

141-172/05

Un técnico auxiliar entiende que se ha ofrecido a otro compañero de su misma categoría una sustitución como coordinador de servicios que debería corresponderle a él, más antiguo en la Universidad. El compañero era más antiguo en el centro.

142-173/05

Un estudiante denuncia ante la Defensora Universitaria que durante el curso 2004/2005 no se impartió en un grupo una determinada asignatura hasta mediados de enero y que, al comenzar este nuevo curso 2005/2006, los alumnos se encontraron con que en dicho grupo tampoco había clases de esa asignatura.

143-174/05

Un estudiante declara que, estando matriculado en un determinado número de créditos, desea examinarse de ellos en la convocatoria extraordinaria de diciembre, lo que no se le permite por superar el número de créditos establecido, en contra de la interpretación de la norma que hace el interesado.

144-175/05

Un estudiante se queja de arbitrariedad por parte de un profesor, cuyo porcentaje de aprobados es muy bajo, a la hora de evaluar una asignatura, así como de su método docente.

145-176/05

Se recibe comunicación de un grupo de funcionarios del P.A.S., adjuntando escritos dirigidos al Rector y al Gerente, en los que comunican su adhesión y solidaridad con una funcionaria destinada en una Facultad, ante la situación de acoso laboral que entienden que existe en ese centro.

146-177/05

Una estudiante se queja de que una mala información ofrecida por un servicio de la Universidad motivó que perdiese la posibilidad de entrar en posteriores adjudicaciones en la carrera deseada.

147-178/05

Un profesor se siente presionado por un alumno que le exige de forma descomedida que acceda a realizar cierto trato personalizado con él para poder subir su nota, a lo que el profesor se niega por entender que ello supondría una quiebra del principio de igualdad con relación a los demás alumnos. La Defensora Universitaria toma nota del caso pero no admite la queja por imperativos del artículo 160 de los Estatutos de la Universidad de Granada: "para la defensa (...) de los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios".

148-179/05

Una alumna se queja de que uno de los profesores que debía haber estado presente en la revisión de su examen no asistió, con la consiguiente dilación del ejercicio efectivo de su derecho, sin que hasta el momento de la presentación de la queja tampoco se le hubiese llamado desde el departamento para completar la revisión.

149-180/05

Un estudiante se queja de que, por un error informático, se ha interpretado incorrectamente una renuncia tácita a su solicitud de matrícula.

150-181/05

Un profesor, que a la vez es alumno de otra carrera distinta de aquella en la que imparte docencia, comunica a la Defensora Universitaria que, a causa de las acciones promovidas por él con motivo de una queja anterior (51-82/05), el director de un departamento le presiona para que deje el tema.

151-182/05

Una estudiante se queja de que, tras haber permanecido un curso en el extranjero con una beca Erasmus, se ha producido un incumplimiento relacionado con las asignaturas pactadas en junio por parte de las dos Universidades.

152-183/05

Se recibe en esta Oficina un escrito firmado por más de trescientos alumnos de una misma Facultad para poner en conocimiento de la Defensora Universitaria la situación académica en que se encuentran particularmente los alumnos de cuarto curso, sin posibilidad de poder elegir una especialidad.

153-184/05

Un estudiante presenta una queja porque el personal auxiliar del servicio de conserjería no ha respetado, después de un corte en el sistema informático, el turno que le correspondía para la alteración de matrícula.

154-185/05

Un grupo de estudiantes se quejan de la situación en que se encuentran los alumnos de cuarto curso de determinada Licenciatura, en el sentido ya expuesto con relación al exp. 152-183/05. Denuncian, por otra parte, que sólo se pueden realizar prácticas en uno de los laboratorios, pues el otro se encuentra averiado, con lo que se ve alterada la docencia. Asimismo se quejan de que la profesora de una de las asignaturas se encuentra ausente hasta mediados de enero por formar parte de una comisión estatal de oposiciones y que hasta la fecha no se ha confirmado la sustitución de la profesora. Denuncian, por último, que los compañeros de LADE son tratados a la hora de hacer la automatrícula como estudiantes ajenos a la Facultad, lo que dificulta la elección de las especialidades.

155-186/05

Un estudiante declara que, al trasladar su expediente a la Universidad de Granada, tuvo que exhibir otro documento identificativo, ya que el DNI se le había extraviado. Ello ocasionó un error administrativo que terminó relegando sus posibilidades de elegir grupo al momento de la segunda adjudicación, con el consiguiente problema de incompatibilidad horaria entre asignaturas.

156-187/05

Una estudiante a la que sólo le falta por aprobar una asignatura del plan antiguo, solicita una compensación de créditos que le es denegada. Entiende que está siendo obstruida y que por eso lleva año y medio tratando de obtener sin éxito esa compensación.

157-188/05

Un alumno solicita que se esclarezcan los hechos que han motivado que en su centro se hayan adoptado una serie de medidas que terminan provocando que el alumno que no haya superado las practicas de ciertas asignaturas deba repetir las mismas con pérdida de un año lectivo.

158-189/05

Una estudiante se dirige a la Defensora Universitaria para informarle de los problemas a que se ven sometidos los alumnos de una doble titulación. Aunque la queja abarca distintos aspectos, el principal problema viene dado por el sistema de códigos informáticos utilizado, que hace que los alumnos de esta doble titulación aparezcan virtualmente como de ninguna, lo que les termina postergando para ciertas cuestiones con relación a los compañeros matriculados en una sola licenciatura. Alega que vienen contando los alumnos con el apoyo de los órganos administrativos, pero se queja de que éstos sólo pueden ir parcheando el problema a través de soluciones puntuales.

159-190/05

Un profesor denuncia que, tras veintinueve años en régimen de dedicación exclusiva, solicitó excedencia voluntaria durante tres años. Al reincorporarse lo hizo a tiempo parcial y, cuando pidió pasar nuevamente a tiempo completo, sólo se le concedió a partir del año 2006.

160-191/05

Asistida de su madre, y enviada por las trabajadoras sociales de asistencia al estudiante, una alumna de muy escasos recursos económicos se dirige a la Defensora Universitaria reclamando su ayuda para no tener que devolver el dinero de una beca. El Ministerio

se la reclama porque no se presentó a los exámenes el año en que la disfrutaba. Ello se debió al desgarro familiar producido por una situación de malos tratos, lo que queda documentalmente probado.

161-192/05

Una estudiante informa a la Defensora Universitaria de que, al disponerse a abrir la taquilla que tiene asignada desde el año 2001/2002, se encuentra con el candado cambiado, por lo que no puede sacar los libros, apuntes, cuadernos de prácticas, calculadora programable y algunos objetos personales que guardaba en ella. Tras diversas gestiones en su centro para conseguir que le devuelvan sus cosas, comprueba que se ha perdido la calculadora programable. Intenta averiguar lo ocurrido sin conseguir explicaciones.

162-193/05

Una estudiante presenta un escrito de queja donde manifiesta que, tras haber obtenido el título correspondiente al ciclo superior de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas, reconocido por la Junta de Andalucía, se le ha denegado el reconocimiento de créditos de libre configuración.

163-194/05

Una profesora se dirige a la Defensora Universitaria para informar de la actitud de un profesor hacia ella. Las amenazas continuadas que, en diferente medida, dice que viene sufriendo desde hace años, hacen que se sienta acosada laboralmente, atemorizada en el desarrollo de su trabajo y desprotegida por parte de las autoridades académicas.

164-195/05

Una estudiante matriculada en el CAP declara que, por un problema de mala información, no ha asistido al número de clases que inexcusablemente se exigen para poder ser evaluada.

165-196/05

Una alumna presenta un escrito de queja en desacuerdo con la no convalidación de 1.5 créditos de libre configuración por su participación en unas jornadas.

166-197/05

Un profesor presenta un escrito de queja donde denuncia que está siendo objeto desde hace varios años de acoso laboral por parte del director de su departamento, de algunos miembros del rectorado y, en general, de su propio departamento.

167-198/05

Un estudiante solicita sin éxito la revisión de un examen por un tribunal.

168-199/05

Un grupo de alumnos denuncian problemas con la asistencia a clase del profesor de una asignatura troncal, lo que termina repercutiendo también en las clases prácticas.

169-200/05

Un estudiante denuncia haber recibido trato verbal improcedente por parte de personal técnico encargado del servicio de fotocopias de un centro.

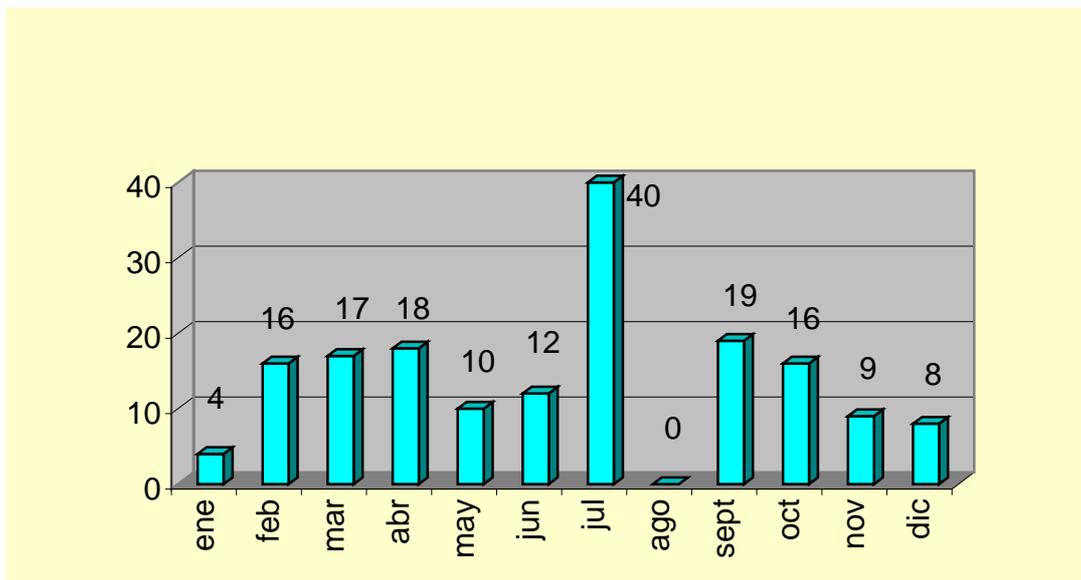
(III) RESUMEN GRÁFICO DE DATOS

El objeto de esta nueva sección es facilitar al Claustro una serie de representaciones gráficas explicativas de la sección II, sin duda necesarias para hacer una correcta lectura de esta Memoria. Los gráficos se estructuran atendiendo a los siguientes criterios:

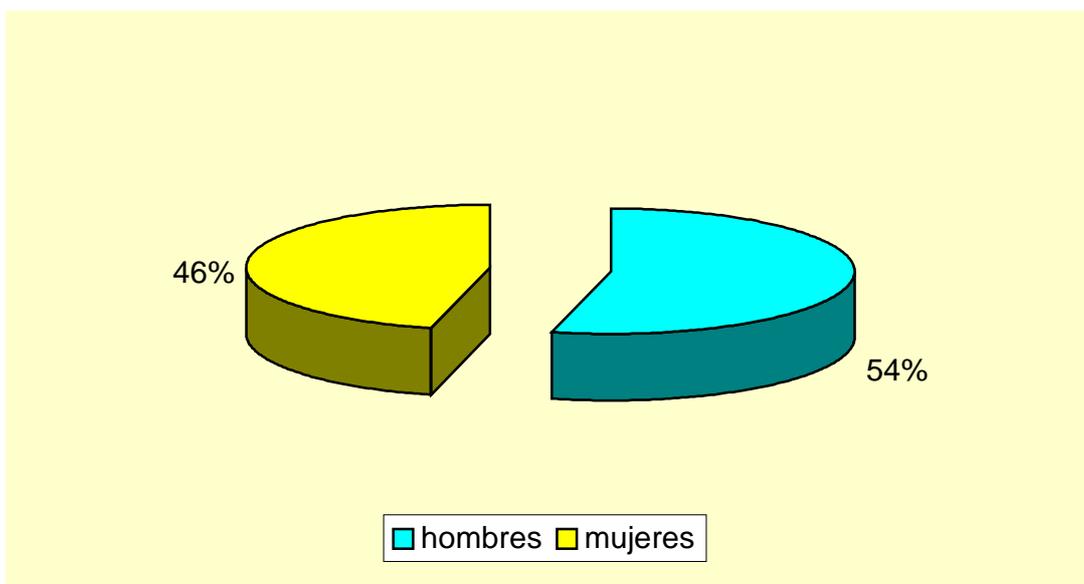
- 1) Meses del año más proclives a la presentación de quejas.
- 2) Porcentaje de reclamaciones por razón de género:
 - quejas presentadas por hombres.
 - quejas presentadas por mujeres.
- 3) Sector de la comunidad universitaria al que pertenecen los quejosos:
 - Estudiantes.
 - Doctorandos.
 - Profesores.
 - Personal de administración y servicios.
- 4) Procedencia de las quejas (en función de los campos de conocimiento en que se integran):
 - a) Ciencias experimentales y técnicas
 - b) Ciencias de la salud.
 - c) Ciencias sociales.
 - d) Humanidades.
 - e) Servicios y otras procedencias.
- 5) Naturaleza y objeto de las quejas:
 - a) presentadas por estudiantes.
 - b) presentadas por doctorandos.
 - c) presentadas por profesores.
 - d) presentadas por el personal de administración y servicios.
- 6) Balance de quejas consideradas por la Defensora Universitaria como suficientemente fundadas (no se tienen en cuenta lógicamente las que están en tramitación):
 - Suficientemente fundadas
 - Insuficientemente fundadas
 - De interpretación discutible o razón compartida

Nota: Debe tenerse en cuenta que los siguientes gráficos toman como base el número de quejas formalmente presentadas en la Oficina de la Defensora Universitaria (169), sin tener en cuenta las gestiones realizadas a través del correo electrónico.

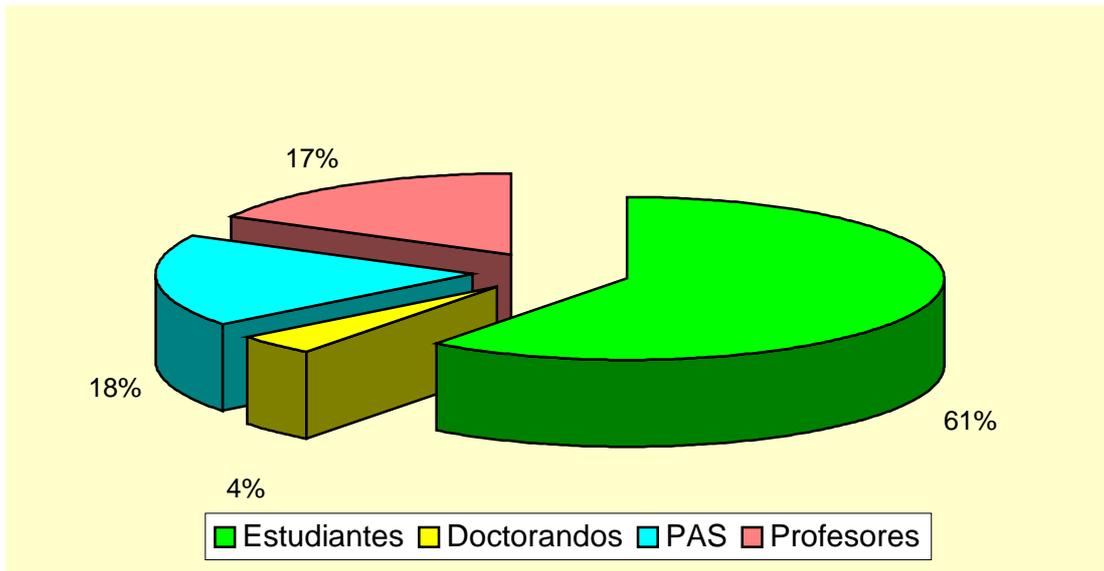
1) Quejas presentadas desde enero a diciembre 2005



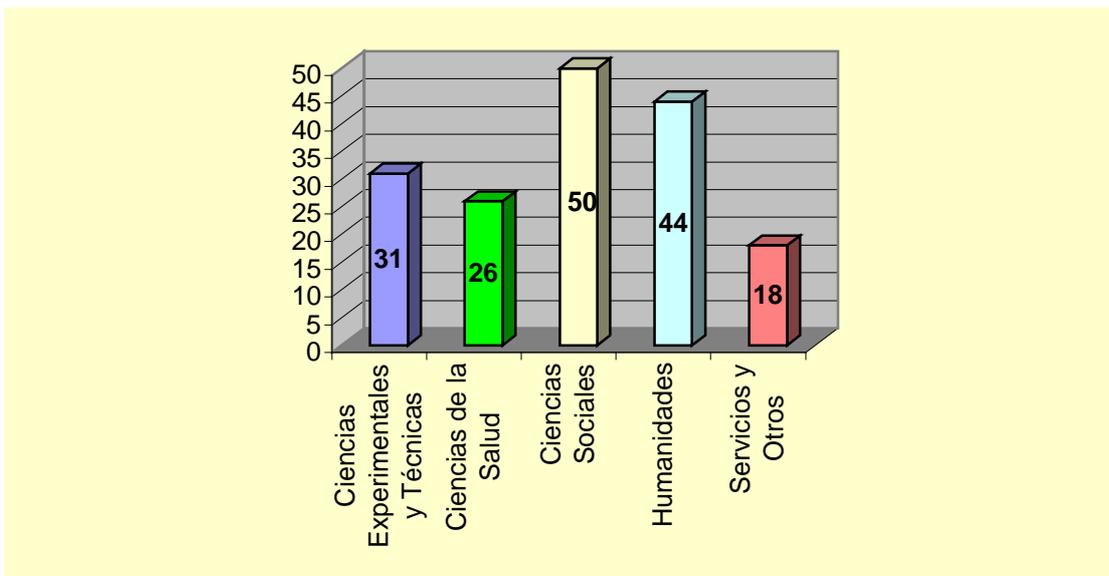
2) Porcentaje de quejas por razón de género



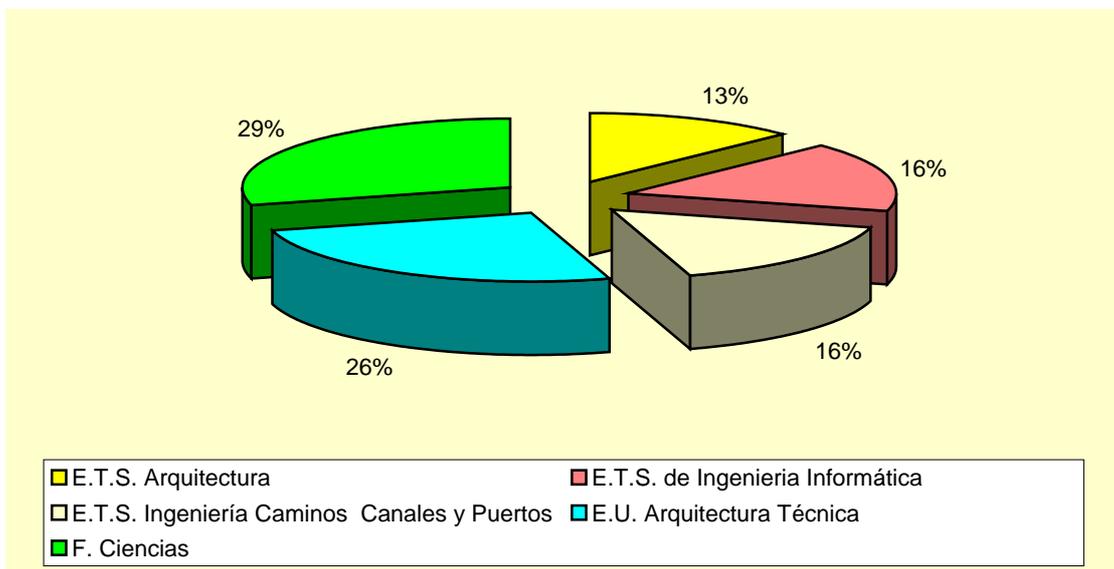
3) Porcentaje de quejas por sectores



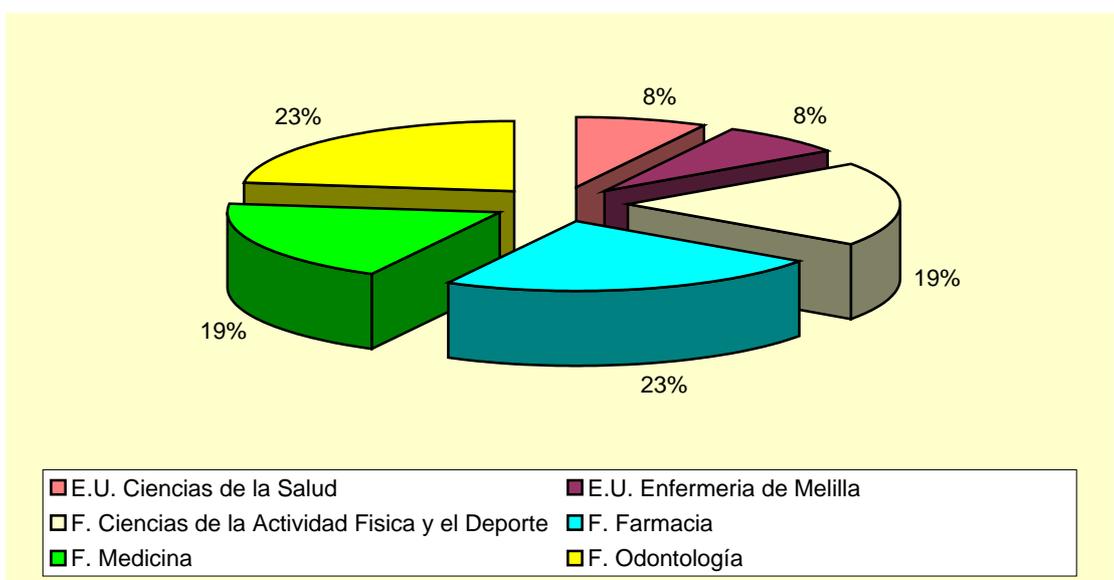
4) Procedencia de las quejas



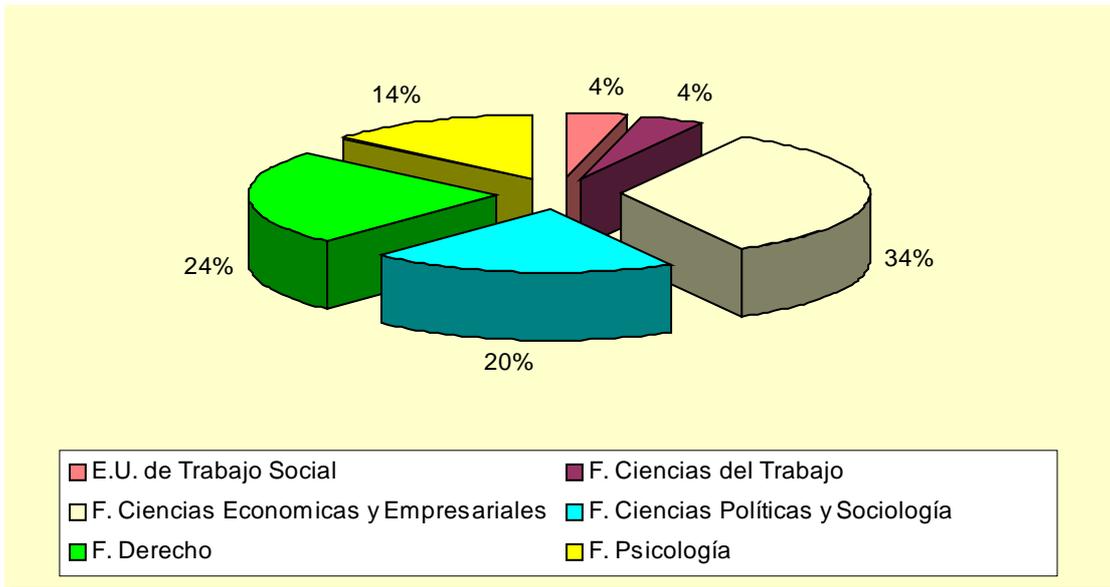
4a) Ciencias experimentales y técnicas



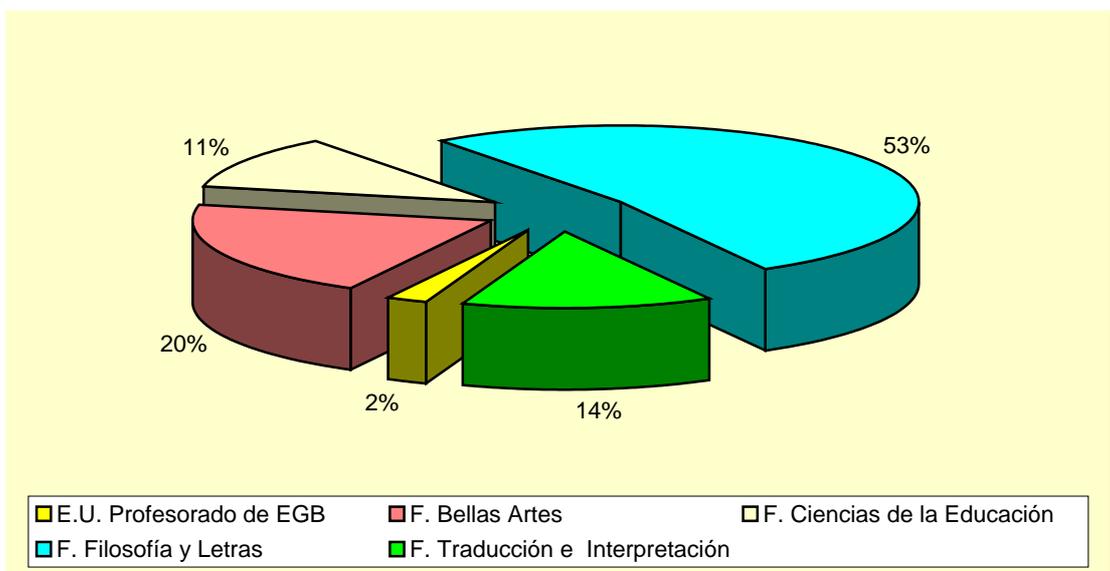
4b) Ciencias de la salud



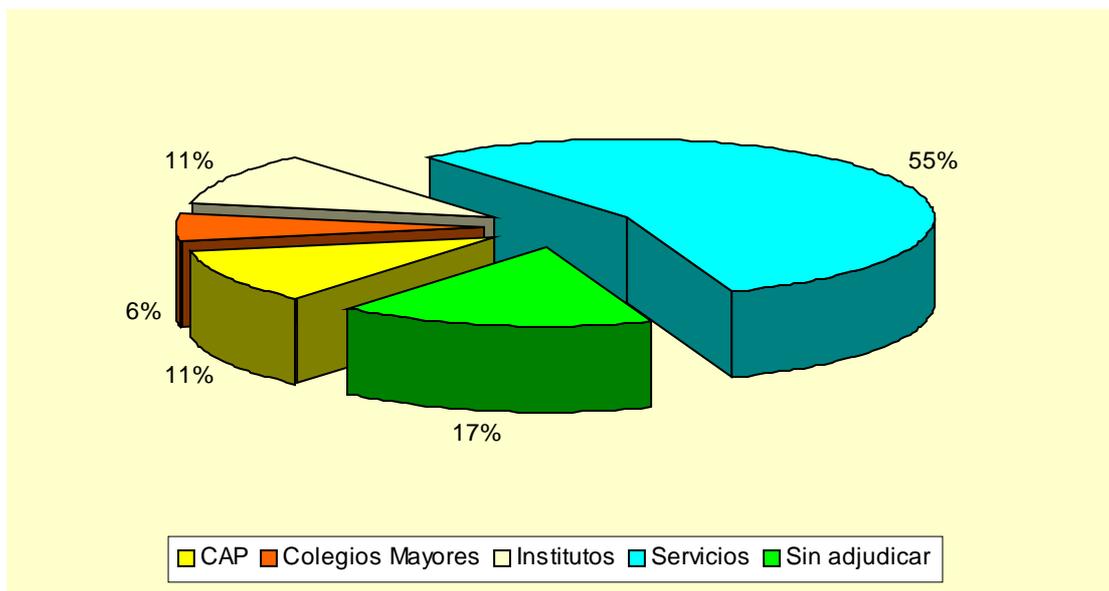
4c) Ciencias sociales



4d) Humanidades

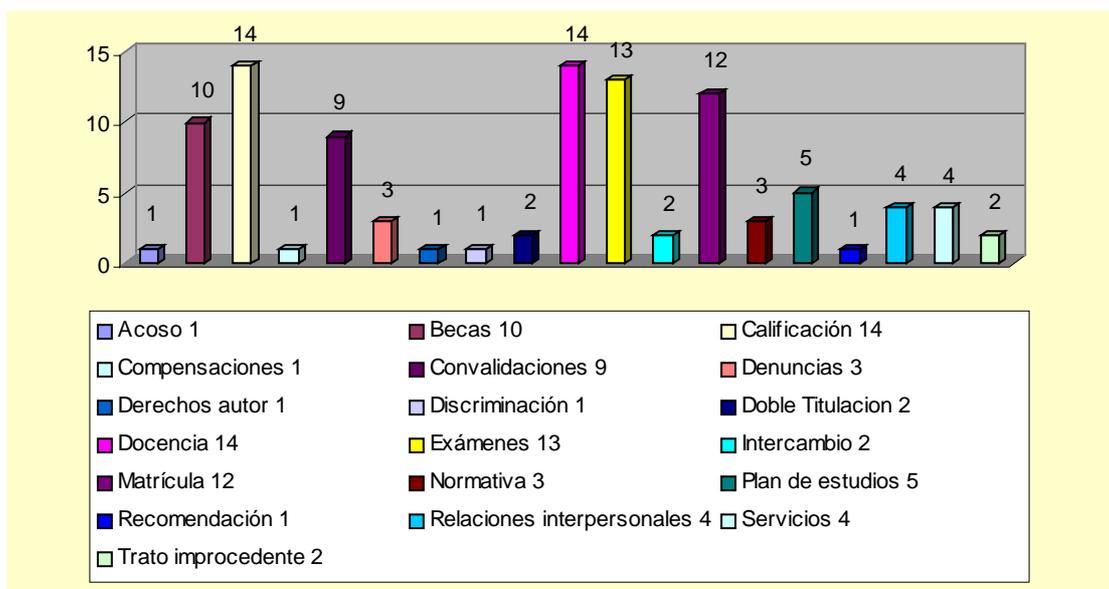


4e) Servicios y otras procedencias

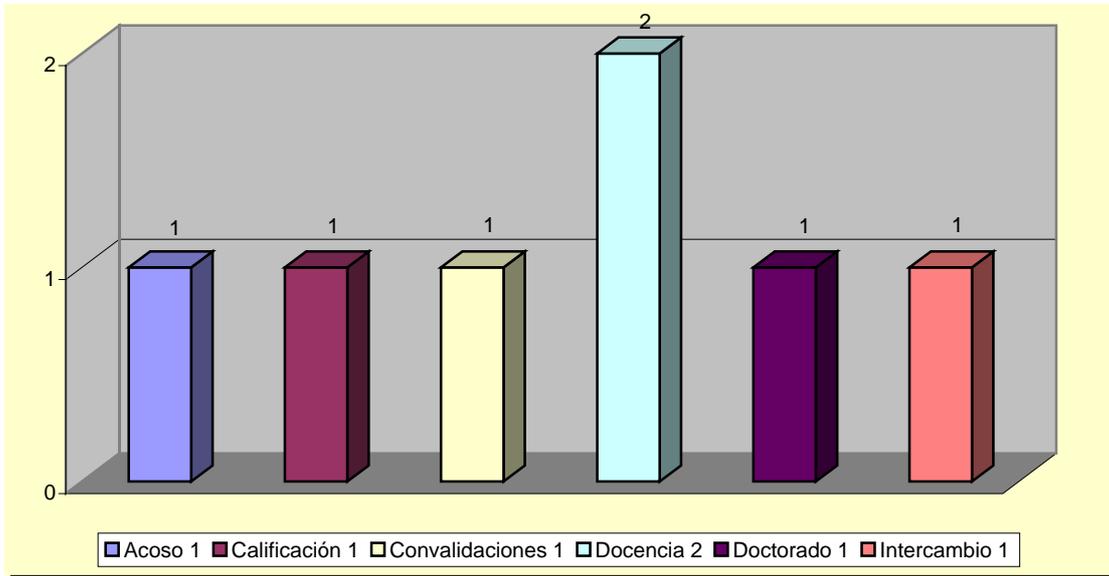


5) Naturaleza y objeto de las quejas

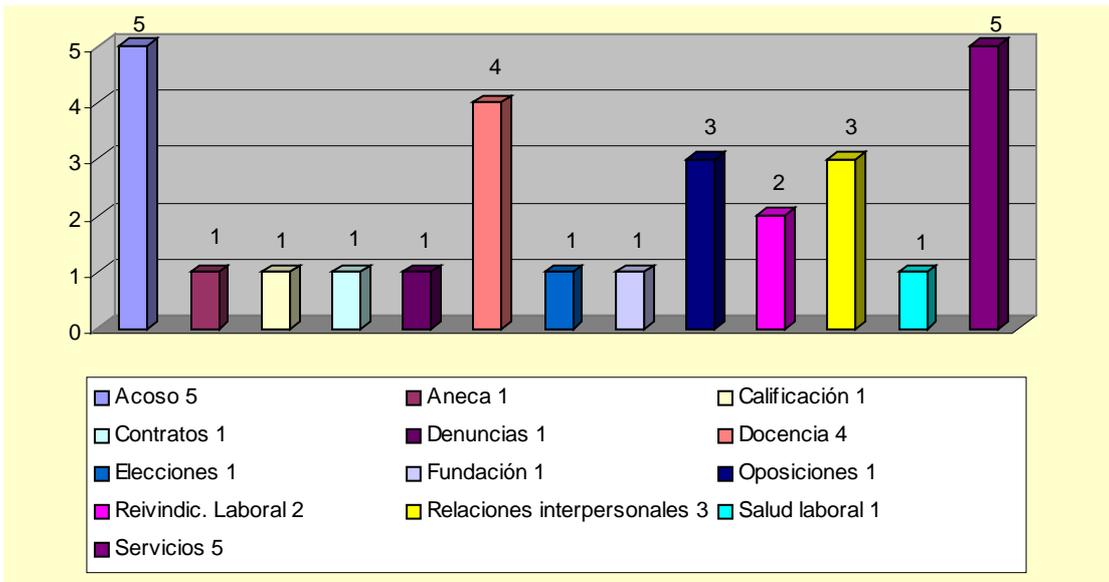
5a) Procedentes de estudiantes



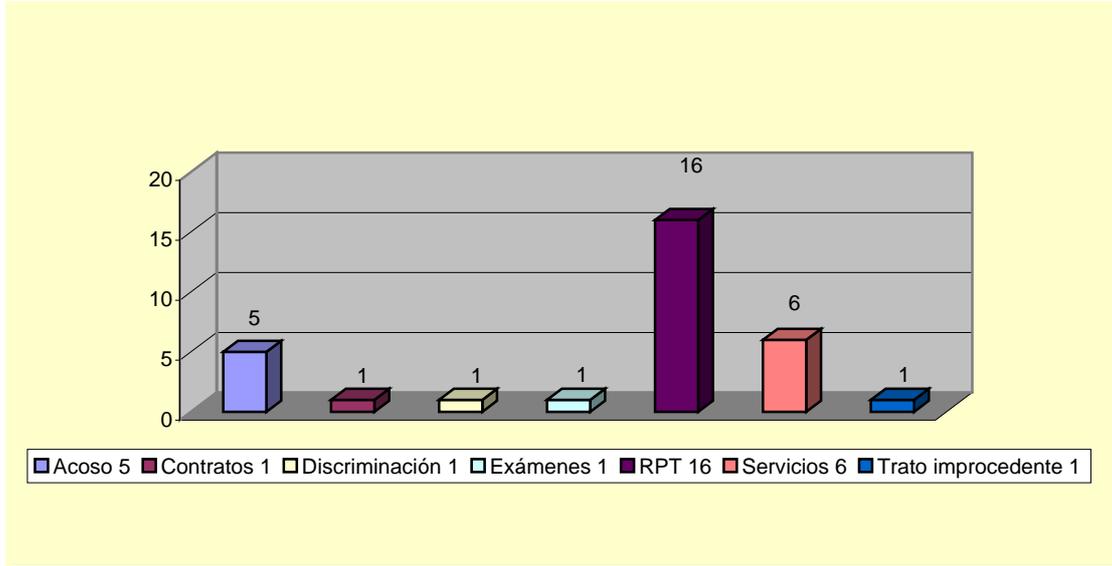
5b) Procedentes de doctorandos



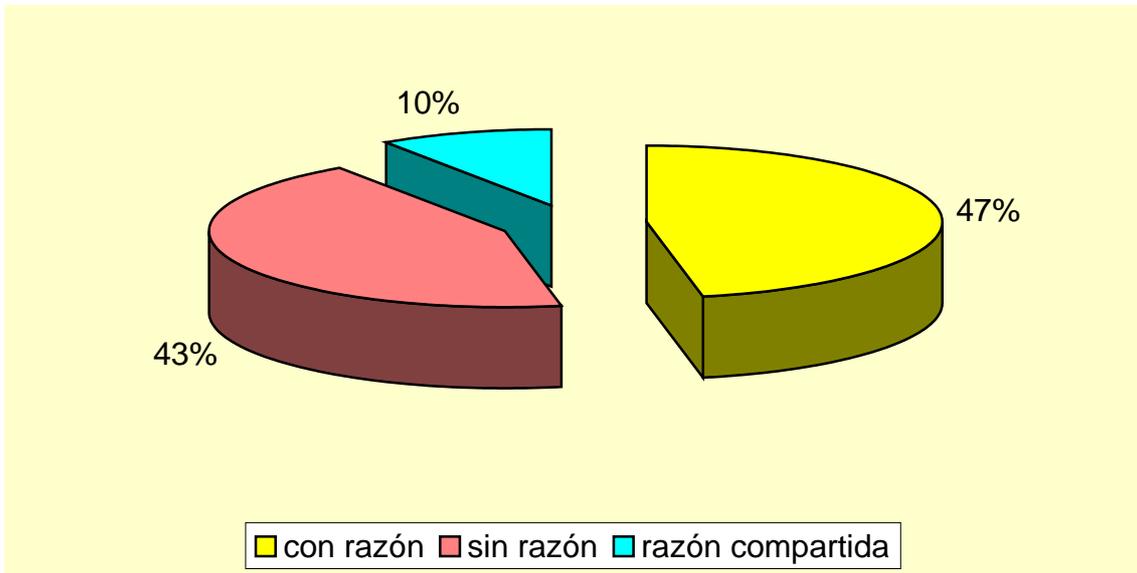
5c) Procedentes de profesores



5d) Procedentes del P.A.S.



6) Porcentaje de quejas estimadas



(IV) SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

1. *ESPACIOS RESERVADOS PARA PROFESORES EN APARCAMIENTOS Y CAFETERÍAS*

“La presente RECOMENDACIÓN trae causa de dos quejas presentadas ante la Defensora Universitaria contra (...), con relación al servicio de cafetería, y contra (...), sobre el régimen de aparcamientos.

En el trasfondo de ambas quejas subyace el mismo problema, por lo que he decidido acumular ambos expedientes, dejando al margen de esta RECOMENDACIÓN cuestiones secundarias que están siendo tratadas por separado.

Como apoyo a la prestación del servicio público de la enseñanza universitaria, las Facultades y Escuelas Universitarias prestan servicios complementarios. Ciertamente la decisión sobre el uso que deba darse a los espacios públicos de cada centro corresponde a sus órganos de gobierno, con la autorización, en su caso, de los órganos generales de gobierno de la Universidad. Así, corresponde al Decano o Director de Escuela –dice el artículo 62 f) de los Estatutos de la Universidad de Granada- “gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el centro”.

Pero más allá de la cuestión competencial, es posible preguntarse dónde se encuentra el límite a la hora de establecer un régimen de uso más favorable para profesores y demás trabajadores del centro que para los estudiantes, aunque se trate de órganos que en principio hayan actuado dentro del ámbito de sus competencias.

Entiendo al respecto que cualquier diferencia de trato que pretenda establecerse deberá estar siempre orientada a la mejora del servicio público de la enseñanza universitaria. Dependerá, entonces, de la relación que guarde la medida adoptada con la mejora del servicio público al que se debe la Universidad.

Precisamente éste es el criterio que marca las distancias entre las dos quejas sobre las que me estoy pronunciando.

A) Reserva de espacios a profesores en zonas de cafetería

El servicio público de la enseñanza universitaria no tiene por qué beneficiarse por el hecho de que un trabajador tome su refrigerio en zonas reservadas de la cafetería, o dependientes de ella, más confortables o desahogadas que las que disfrutaban otros miembros de la comunidad universitaria.

Debemos recordar, además, que no sólo es obligación de los poderes públicos abstenerse de vulnerar derechos subjetivos (esto ocurriría, por ejemplo, de existir precios distintos para profesores y alumnos por una misma consumición, que no es el caso), sino también promover las condiciones para que la igualdad de los individuos y de los grupos sea cada vez más real y efectiva.

Por lo tanto, RECOMIENDO a todos los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Granada la progresiva supresión de todos esos espacios reservados de las cafeterías de nuestros centros. El servicio de restauración de un centro universitario debe ser para todos los miembros de la comunidad universitaria por igual, sin distinción entre colectivos.

Aunque en la empresa privada existan espacios reservados de esta naturaleza, dentro de la Universidad no cabe sentar diferencias, a la hora de disfrutar del servicio de cafetería, entre los trabajadores del centro y los alumnos, porque éstos no son clientes, sino miembros de la comunidad universitaria. Recuérdese, además, que las exigencias de igualdad siempre son mayores para la Administración pública que para las empresas privadas, como ha puesto de manifiesto la jurisprudencia.

Ni que decir tiene que esta RECOMENDACIÓN no se extiende a las salas de profesores dotadas de máquinas dispensadoras de bebidas, ni al servicio de restauración que ocasionalmente pueda prestarse desde la cafetería en otras zonas del centro por diversos motivos (recepción de invitados, celebración de actos, etc.).

B) Reserva de plazas de aparcamiento

En el caso de la reserva de plazas de aparcamiento, la situación es bien distinta, porque el fundamento también lo es.

En centros de la Universidad ubicados en entornos con evidentes problemas de aparcamiento, como ocurre con la zona donde se ubica (...), no sólo está fundamentada, sino que es necesaria, la adopción de medidas que disminuyan los riesgos de una

incorporación tardía de los trabajadores a sus puestos de trabajo por no tener materialmente donde aparcar. De esa puntualidad depende la correcta prestación del servicio público que ofrece la Universidad.

La enseñanza universitaria, marcadamente estructurada a través de pautas y franjas horarias, es uno de los servicios públicos que más se resiente si un trabajador no se encuentra a tiempo en su puesto. Cada vez que un profesor llega tarde a clase, por no encontrar aparcamiento, se pierden decenas de horas de trabajo. Igualmente sucede cuando el personal de administración y servicios no llega a tiempo de abrir un aula, o de preparar un laboratorio u otro material necesario para la docencia.

Es lógico -muchas administraciones y empresas lo hacen- que se facilite en la medida de lo posible la incorporación de sus trabajadores a sus puestos de trabajo, cuando existe además en esa zona un importante problema de aparcamiento.

Esto debe hacerse, eso sí, sin distinción entre los distintos colectivos que trabajan en el centro, porque de todos ellos depende, en última instancia, el correcto funcionamiento del servicio público. En consecuencia, durante el tiempo que dure su relación con la Universidad, los becarios de investigación deben disfrutar exactamente del mismo régimen de acceso a los aparcamientos que el resto del personal de ese centro, profesores o P.A.S.. Cuando no existan suficientes plazas se podrá acudir al criterio del orden de llegada, u otro que consideren conveniente los órganos competentes, y sin perjuicio obviamente de las reservas específicas establecidas por nuestro ordenamiento jurídico en favor de los discapacitados.

Debe tenerse en cuenta además que el régimen de uso de los aparcamientos establecido por (...) no excluye totalmente a los alumnos, sino que consiste en un sistema de cuotas donde éstos se encuentran, de eso no cabe duda, en una posición menos favorable que la que disfrutaban a este respecto los trabajadores del centro.

Por otra parte, salvo que los órganos generales de gobierno de la Universidad decidan otra cosa, cada centro puede establecer, en favor de sus propios trabajadores, el régimen de aparcamiento que considere mejor, dentro de su perímetro o de las zonas encomendadas a su gestión.

En definitiva, el análisis combinado de las dos quejas presentadas nos lleva a la conclusión de que, en todo caso, la medida deberá ser razonable y estar orientada a la mejora del servicio

público de la enseñanza universitaria" (Exps. acumulados 18-49/05 y 46-77/05)

2. ESTUDIANTES SORPRENDIDOS COPIANDO O FALSEANDO UN EXAMEN. SANCIONES PREVISTAS. LÍMITES DE LA INTERVENCIÓN DEL PROFESOR Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR ÉSTE.

“Los profesores de la Universidad de Granada, aunque parezca extraño, no saben exactamente a qué atenerse ni cuáles son sus límites de actuación cuando sorprenden a un alumno “infringiendo las reglas elementales sobre autenticidad del ejercicio y privacidad del mismo” (art. 29), lo que constituye una situación de inseguridad jurídica para los profesores y un riesgo para los derechos de nuestros alumnos (...). La Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada no es especialmente clara, ya sea por el obligado respeto del principio de legalidad sancionadora o por otras razones. Independientemente de cuál sea el factor que lo motive, el caso es que el artículo 29 es particularmente inconcreto: “reglas elementales sobre”, “cualquier derecho”, “de acuerdo con la legalidad vigente”, “la sanción correspondiente” (...) Se ha planteado un caso en esta Oficina en el que, con carácter previo, la Defensora debe proporcionar tanto al profesor como al alumno una correcta información (...) Es por ello que, aparte del estudio que en esta Oficina podamos llevar a cabo, entiendo que deben ser los Servicios Jurídicos, alejados del caso concreto y con la autoridad jurídica de que gozan, los que informen de este asunto (...). ¿Por qué criterios debe guiarse un profesor para instar o no la apertura de un expediente tras constatar una infracción de este tipo?, ¿qué procedimiento debe seguirse?, ¿qué sanciones están previstas en el ordenamiento jurídico?.

INFORME QUE A PETICIÓN DE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA EMITEN LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE ESTA UNIVERSIDAD

CUESTIÓN PLANTEADA: El artículo 29 de la Normativa de la Planificación Docente de la Organización de Exámenes de la Universidad de Granada dispone “*Los estudiantes, en cualquier examen están obligados a observar las reglas elementales sobre autenticidad del ejercicio y privacidad del mismo. Cualquier infracción en este sentido anulará cualquier derecho que las presentes normas le reconozcan al estudiante y, de acuerdo con la legalidad vigente, podrá dar lugar a la apertura de expediente y a la sanción correspondiente*”.

Se solicita informe sobre la actuación que debe seguir el profesor que durante la celebración de un examen sorprende a un alumno infringiendo las reglas elementales sobre autenticidad del ejercicio y privacidad del mismo, y, más

concretamente sobre:

- a) Los criterios que debe seguir el profesor para instar o no la apertura de un expediente disciplinario contra el alumno que ha sido sorprendido en la comisión de dichos hechos
- b) Procedimiento a seguir y
- c) Sanciones previstas en el ordenamiento jurídico

INFORME:

Sobre las cuestiones planteadas se informa lo siguiente:

El artículo 29 antes citado se hace eco de una conducta antijurídica del alumno, que viene tipificada en el artículo 5º del Decreto de 8 de septiembre de 1954, que aprueba el Reglamento de disciplina académica de los centros oficiales de enseñanza superior, bien como una falta grave de *"suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación de documentos"* (a.4ª), o como una *"falta de probidad"* (a.5ª), o bien como una falta menos grave consistente en *"actos que perturben notablemente el orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza"* (6.1ª), o bien como una falta leve por tratarse de hechos *"que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos"*.

Sobre la vigencia actual de este Decreto, nuestro Tribunal Supremo se ha pronunciado en sentido positivo, en sentencias entre otras, de 7 de junio de 1999 (RJ1999\5018), 15 de diciembre de 2000 (RJ 2000\9853), 9 de julio de 2001 (RJ 2001\7772) y 7 de marzo de 2002 (RJ 2002\5077).

En cuanto al procedimiento que debe seguir el profesor, sería el poner los hechos en conocimiento del Director del Departamento responsable de la docencia de la asignatura en la que se hayan producido los hechos presuntamente constitutivos de la infracción administrativa, para que éste los eleve al Decano o Director del Centro, quien lo pondrá en conocimiento del Sr. Rector, con la petición de que se adopten las medidas disciplinarias y cautelares que en derecho procedan, ya que aquéllos hechos supondrían *"un quebrantamiento sustancial a las mínimas exigencias de lealtad y buena fe en el sistema establecido de comprobación de los conocimientos adquiridos"* por los estudiantes, conocimientos que no solamente abarcan los de las asignaturas cursadas, *"sino también el aprendizaje de unas conductas de convivencia y de respeto a las normas establecidas"* como se dice en la citada sentencia de 7 de marzo de 2002.

En cuanto a las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico, decir que las mismas vienen establecidas en el artículo 6º del mentado Decreto de 8 de septiembre de 1954 y que son las siguientes:

a) De las faltas graves:

1ª Inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios en todos los centros docentes de la Universidad en la que el alumno ha cometido la infracción.

2ª Expulsión temporal o perpetua de los Centros de la Universidad en la que el alumno ha cometido la infracción

3ª Expulsión temporal o perpetua del Centro donde el alumno estaba matriculado.

b) De las faltas menos graves:

1ª Prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del año académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.

2ª Prohibición de exámenes ordinarios en una o más asignaturas.

3ª Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas, plazas en Colegios Mayores u otros beneficios de protección escolar. Esta sanción podrá también imponerse con el carácter de accesoria de las establecidas en este apartado y en el anterior.

c) De las faltas leves:

1ª Pérdida de la matrícula de una o más asignaturas

2ª Privación, durante el curso o temporal, del derecho de asistencia a una o más clases determinadas.

3ª Amonestación pública

4ª Amonestación privada

Es todo cuanto estos Servicios Jurídicos tienen el deber de informar, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundamentado en derecho.

Granada, 26 de abril de 2005

EL JEFE DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

3. TIEMPO MÁXIMO DE RESERVA DE PUESTO DE LECTURA EN BIBLIOTECAS

- "Las dificultades por las que inevitablemente atraviesan los servicios públicos más demandados -la Biblioteca (...) es uno de ellos, lo que tiene mucho que ver con el buen trabajo que estáis desempeñando- me animan a interesarme en vuestra labor y a hacerte, a propósito del expediente (...) que se tramita en esta Oficina, la siguiente SUGERENCIA (...) Con relación a la primera de las alegaciones que plantea el quejoso en su escrito (la insuficiencia de los veinte minutos reglamentariamente establecidos para reserva de puesto de lectura, cuando son aplicados durante la franja horaria del almuerzo), he considerado que (...) no puede ser atendida por imperativos del artículo 17 del Reglamento de la Biblioteca Universitaria de Granada. Sería posible, eso sí, sugerir desde la Institución que represento una reforma del referido artículo, pero

tampoco estoy totalmente convencida de la bondad de dicha medida, desde una perspectiva de defensa de los intereses generales. En las épocas en que el espacio es insuficiente en esa biblioteca, porque la afluencia de alumnos es masiva, parece acertado favorecer la existencia de dos turnos, de mañana o tarde, como una forma más de compartir el espacio temporalmente escaso entre todos" (Exp.5-36/05)

- "En segundo lugar, echa de menos el quejoso un sistema que objetive el cumplimiento del referido plazo de veinte minutos, lo que a veces provoca diferencias de criterio entre usuarios que terminan en descomedimientos de naturaleza e intensidad diversa. Te pediría a este respecto que insistáis con imaginación en la búsqueda de una solución (...) la posibilidad de instalar un reloj automático vigilado que homogenice horarios y facilite reseña impresa de la hora de salida a los usuarios que tengan intención de volver, y que éstos deberían conservar hasta la vuelta a su puesto de lectura (...) Pero quiero ser especialmente prudente a la hora de proponer desde lejos soluciones concretas, en la confianza de que sois vosotros los únicos capacitados para encontrar la mejor solución posible" (Exp. 5-36/05).

- "Debo comunicarte finalmente que en otros centros de la Universidad de Granada, no muy lejanos a (...), se encuentran a tu disposición, durante la época de exámenes, aulas y puestos de lectura suficientes, según la información de que disponemos" (Exp. 5-36/05).

4. EXÁMENES DE INCIDENCIA

4.1. Por coincidencia de fechas

-"El artículo 30 de la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada reconoce efectivamente a nuestros alumnos el derecho a un examen de incidencia: "Los estudiantes que por circunstancias justificadas (...) no puedan examinarse en la fecha señalada, lo harán en otra, previo acuerdo con los profesores (...)". Evidentemente se encuentran ante una "circunstancia justificada" quienes deben examinarse a la vez de dos asignaturas distintas no incompatibles entre sí y en las que están matriculados. Es más, a tenor de la literalidad del artículo 30, posiblemente no sea suficiente evitar la coincidencia horaria, si no se evita también la coincidencia de fechas, es decir, de dos exámenes en el mismo día" (Exp. 41-72/05).

4.2. Por duplicidad de convocatorias

- "Es evidente que, por problemas de coordinación cuya responsabilidad no es ahora lo que más interesa, se han mantenido publicadas dos fechas diferentes para la realización de un mismo examen (...) y es un hecho constatado que dicha duplicidad de convocatorias puede haber inducido a algunas personas a confusión. Este tipo de errores, en los que cualquiera podemos incurrir, deben ser asumidos por los funcionarios implicados con naturalidad y responsabilidad. De nada sirve, cuando existe una evidente responsabilidad administrativa, perder energías buscando segundas intenciones de los posibles administrados, que pueden, o no, ser ciertas" (Exp. 75-106/05).

- "Ten en cuenta que se mantuvo oficialmente publicada en el tablón de anuncios de la Facultad la fecha (...), sin que (...) se pidiera en ningún momento la retirada de la misma, ni la inclusión en el tablón de nota aclaratoria alguna. Como consecuencia de ello, dicha convocatoria ha venido coexistiendo con la de la página web del profesor (...) Nada tiene de extraño que algún alumno haya podido interpretar que (...) era la definitiva". (Exp. 75-106/05).

4.3. Por circunstancias especiales

- "(...) para que los problemas que han afectado a los grupos (...) no terminen ocasionando una lesión de los derechos de nuestros alumnos, cuya intervención en ellos se ha limitado a sufrir sus consecuencias (...) Frente a los alumnos la Universidad de Granada no responde distinguiendo entre profesores, sino con personalidad jurídica única (...) Luego, pasado un tiempo, se les dio la posibilidad de cambiar de grupo. Muchos lo hicieron, pero otros no pudieron por razones, al menos en algunos casos, absolutamente justificadas: coincidencias horarias con otras asignaturas que hemos constatado; tener trabajo en ese nuevo horario (...) Algunos alumnos, incluso, ni siquiera se enteraron de la posibilidad de cambio de grupo o, cuando lo hicieron, ya había pasado el plazo (...) En cualquier caso, los grupos en que estaban inicialmente matriculados en ningún momento han desaparecido de la organización docente, manteniéndose como tales, por lo que la Universidad debe seguir asumiendo respecto de ellos sus responsabilidades". (Exp. 72-103/05).

4.4. Profesor que debe realizar el examen de incidencia en caso de coincidencia de fechas

- "Sería conveniente, para sucesivas convocatorias, que no coincidieran siempre los exámenes de estas dos asignaturas en la

misma fecha. De todas formas, soy consciente, y así se lo he hecho saber a los alumnos, de las enormes complicaciones que conlleva fijar un calendario de exámenes con más asignaturas que fechas disponibles (...) Te sugiero por otra parte la posibilidad de establecer en el plan de ordenación docente de vuestro centro algunos criterios –los que entendáis que pueden ser más acertados- para determinar qué profesor debe ceder (es decir, hacer él el examen de incidencia) en los supuestos de coincidencia de fechas. En algunos centros –no todos tienen reglas al respecto-, han decidido, por ejemplo, que sea el profesor responsable de la asignatura impartida en curso superior el que deba realizar el examen de incidencia, aunque los criterios pueden ser obviamente otros”. (Exp. 41-72/05).

5. CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE TUTORÍAS

“Con motivo de la presentación de una queja por parte de una alumna de ese centro, con relación al horario de tutorías, te agradecería que transmitieses al profesorado de tu Facultad, de la manera que consideres más conveniente, (...) el Recordatorio de que deben cumplirse dichos horarios de acuerdo con lo establecido en la planificación docente”. (Exp. 118-149/05).

6. VALORACIÓN DE LA ASISTENCIA A CLASE EN LA CALIFICACIÓN FINAL

“1. El artículo 138 de los Estatutos vigentes de la Universidad de Granada (por rúbrica “Deberes de los estudiantes”) dispone que “son deberes específicos de los estudiantes, además de los establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos con carácter general, los siguientes: (...) b) Cumplir con la actividad académica de las enseñanzas en que se matriculen, así como con el calendario lectivo”.

Una interpretación lógica de este precepto nos lleva a la conclusión de que la asistencia a clase –entiéndase, la mera asistencia a clase- más que un indicador evaluable es un presupuesto previo, esto es, un deber de los estudiantes. Esto no quiere decir, obviamente, que si un alumno no cumple el ciento por ciento cabal de las horas lectivas necesariamente pierda su derecho a ser evaluado. Salvo que una norma expresamente lo imponga para un determinado tipo de estudios, o en un futuro se establezca con carácter general, debe ser el profesor el que interprete este deber estatutario con racionalidad y buen criterio. Ahora bien, debe quedar al menos constatada la asiduidad en la asistencia a clase de todo

alumno que pretenda ser evaluado, pues de lo contrario el deber estatutario quedaría reducido a la nada.

2. Si de lo que hablamos es de la repercusión en la calificación final de la actitud y aptitud del alumno en clase (trabajo en el aula, participación en los debates, interés por la asignatura demostrado en el aula, etc.), el margen de valoración que tiene cada profesor en nuestra Universidad es muy amplio, al amparo del artículo 15 de la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada, que paso a reproducir: *“Artículo 15.1. El estudio es un derecho y un deber de los estudiantes. La Universidad, a través de su profesorado, con los mecanismos fijados en esta normativa y en la normativa general vigente, verificará los conocimientos de aquéllos, el desarrollo de su formación intelectual y su rendimiento académico. 2. Los sistemas de evaluación serán fijados por los Departamentos, para las distintas asignaturas. Dichos sistemas podrán basarse en algunas de las actividades siguientes: -La participación activa de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas, seminarios y otras actividades complementarias que se propongan. - Realización de distintos tipos de prácticas. - Trabajos presentados, y académicamente dirigidos, en relación con los contenidos de la asignatura. - Pruebas periódicas. - Exámenes finales, escritos u orales. - Otras actividades específicas que garanticen la evaluación objetiva del rendimiento académico y la real ponderación de los conocimientos de los estudiantes”* (Informe emitido por la Defensora Universitaria de Granada a petición del Defensor Universitario de Oviedo).

7. REVISIÓN DE EXÁMENES PEYORATIVA: ¿PUEDE BAJARSE LA NOTA EN LA REVISIÓN DE EXÁMENES?

“Desde que tomé posesión de mi cargo vengo constatando no pocas consultas y problemas relacionados con la revisión de exámenes a que se refiere el Capítulo V del Título IV de nuestra Normativa de Planificación Docente y Organización de exámenes (arts. 41 y ss.). En concreto, el tema para el que solicito ahora tu colaboración es el del posible carácter peyorativo que pueda o no tener la mencionada revisión (...) Pretendo poner a disposición de toda la Comunidad Universitaria este dictamen en la presentación de la Memoria Anual de mi gestión ante el Claustro”

INFORME QUE A PETICIÓN DE LA SRA. DEFENSORA UNIVERSITARIA EMITEN LOS SERVICIOS JURÍDICOS

CUESTIÓN PLANTEADA: Si como consecuencia de la revisión de un examen a petición de un alumno se puede producir para éste un empeoramiento de la calificación otorgada.

Informe:

El artículo 1º de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, encomienda a éstas el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

En esta misma Ley, artículo 2º, se reconoce que, para que las Universidades puedan realizar las funciones que tienen encomendadas, gozan de autonomía, siendo una manifestación de ésta la verificación de los conocimientos de los estudiantes (arts. 2.2.j y 46.2.d LOU).

Las Universidades públicas en cuanto son Administraciones públicas que tienen encomendado el servicio público de la educación superior se encuentran sometidas en su actuación al bloque de normas administrativas que son de aplicación a toda Administración pública.

En este sentido la verificación de los conocimientos de los estudiantes a través de la realización de los exámenes y posterior calificación de los mismos, son verdaderos actos administrativos y por ende sometidos a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y posteriores modificaciones de la misma.

Los artículos 41 al 44 de la Normativa de la Planificación Docente y de la Organización de Exámenes de la Universidad de Granada, regulan la revisión de exámenes.

En estos preceptos se prevé una primera petición de revisión o discusión de un examen ante el profesor que lo ha evaluado.

Si este examen es final, contra el resultado de la revisión ante el profesor, el estudiante podrá recurrir ante el Tribunal que debe existir en cada Departamento y que viene regulado en el artículo 37 de dicha normativa.

Finalmente contra el acuerdo del Tribunal podría recurrirse ante el propio Centro, si así está previsto en su normativa interna y en todo caso ante el Rector.

En definitiva, se puede decir que estamos en presencia de reclamaciones administrativas que gozan de la misma naturaleza que el recurso administrativo y que pretenden la revisión de un acto administrativo, cual es la corrección de la calificación que ha obtenido el alumno en uno o varios exámenes.

Esta revisión, según nuestro ordenamiento jurídico, se puede producir bien de oficio por la propia Administración universitaria en los supuestos y por el procedimiento legalmente establecido, o bien a instancia de parte como consecuencia de una impugnación por quien esté legitimado para ello.

Si la reclamación se produce por el propio estudiante que ha sido evaluado, a la resolución que se produzca le será de aplicación lo previsto en el artículo 113.3 de la citada Ley Procedimental, esto es, la resolución ha de ser congruente con las peticiones formuladas por el recurrente y en ningún caso podrá agravar la situación inicial de aquél.

En este precepto se está postulando, por una parte, el principio de la congruencia que no es ni más ni menos que la correlación que debe existir entre lo solicitado por el reclamante y la decisión que se adopte, y por otra, lo que en derecho se conoce como la prohibición de la "reformatio in peius" que es consecuencia del principio de seguridad jurídica y que nuestro Tribunal Constitucional la define como "*la situación que se produce cuando la condición jurídica de un recurrente resulta empeorada a consecuencia exclusivamente de su recurso*" (S.T.C. 40/1990, de 12 de mayo. RTC 1990\40).

Esta interdicción pues, de la llamada reforma peyorativa "*es extensible al ámbito de los recursos administrativos en cuanto que la propia configuración institucional del recurso, que constituye una verdadera garantía para el administrado, es incompatible con la "reformatio in peius", lo que significa que la Administración no puede extender su pronunciamiento "extra petita", esto es, más allá de las pretensiones formuladas por el recurrente*" como reconoce el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia de 8 de febrero de 2000 (JUR 2000\280227). En definitiva lo decisivo a este respecto es que el recurrente no puede ser perjudicado por la interposición de su propio recurso.

Como consecuencia de cuanto antecede y dado que las resoluciones que se produzcan como consecuencia de impugnaciones por los estudiantes universitarios de las calificaciones obtenidas en los exámenes, participarán dichas impugnaciones de la misma naturaleza que los recursos administrativos a las que les serán de aplicación las mismas normas que rigen para éstos y por consiguiente la situación o calificación del examen de un estudiante no se puede ver empeorada como consecuencia de la interposición por aquél de la reclamación que estime le asista en Derecho.

Es todo cuanto estos Servicios Jurídicos tienen el deber de informar, sometiendo el presente informe a cualquier otro mejor fundamentado en derecho.

Granada, 25 de enero de 2006

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

8. RELACIONES ENTRE COMPAÑEROS

"Antes de entrar en el contenido concreto del escrito de queja debo recordaros a todos los miembros de la comunidad universitaria el deber que tenéis, unos, de ejercer la jerarquía con mesura y ponderación y, otros, de cumplir en todo momento las órdenes legítimas dadas por vuestros superiores. La predisposición de cada uno de nosotros debe ser la máxima para que las relaciones interpersonales sean, por una parte, respetuosas con el principio de jerarquía, consagrado como tal por nuestra Constitución en su

artículo 103.1, y, por otra, lo más fluidas y amistosas posible (...) Por último, no quiero terminar sin recordar nuevamente (...) la importancia de conseguir que las relaciones interpersonales entre todos los miembros de nuestra Universidad sean lo más fluidas y amistosas posible" (Exp. 116-147/05).

9. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ASIGNACIÓN DE GRUPOS DE DOCENCIA ENTRE PROFESORES

"La primera cuestión (...) tiene que ver con un presunto incumplimiento del artículo 22 del Reglamento de Régimen Interno de vuestro Departamento ("Son funciones de la Comisión de Docencia del Departamento: e) Elaborar el proyecto anual de ordenación docente del Departamento"), en el sentido de que no fue dicha Comisión la que elaboró el proyecto que se presentó para su aprobación en el Consejo.

Parece evidente que lleva razón el profesor (...) cuando dice que debió ser la Comisión de Docencia la que debió elaborar el proyecto anual de ordenación docente. El artículo 22 del Reglamento por el que vosotros habéis querido regiros es claro.

De todas formas, y sin menoscabo de lo anterior, (...) una vez que se pasa a debatir entre todos la ordenación docente y ese debate se produce efectivamente, queda subsanada la mencionada irregularidad, sobre todo si tenemos en cuenta que la Comisión de Docencia es una comisión delegada del Consejo de Departamento.

(...) El tema principal sobre el que debo pronunciarme es el relativo a los criterios seguidos para la asignación de grupos entre profesores. Mis reflexiones al respecto, después de leer toda la documentación que me habéis mandado, son las siguientes:

1. El Reglamento de Régimen Interno del Departamento (...) no contiene normas específicas que regulen el proceso de reparto de grupos entre profesores. Se limita a atribuir al Consejo la competencia de "aprobar la organización docente" (artículo 11 c.), sin imponer ningún procedimiento o criterio a la hora de repartir los grupos.

Dentro de la previsión reglamentaria tanto cabe, pues, un procedimiento de elección sucesiva por parte de los profesores, con arreglo a unos criterios previamente establecidos, como un sistema de votación sobre un proyecto cerrado o sobre varios proyectos que se hayan presentado en concurrencia, aunque esto sea menos habitual. En ambos casos lo determinante, como no podía ser de otra

manera, es que el plan de ordenación docente haya sido finalmente aprobado por la mayoría.

Evidentemente la existencia de unos criterios previos, establecidos con carácter general y con una cierta vocación de permanencia en el tiempo, bien sea en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, bien sea en anteriores Acuerdos del Consejo, contribuiría a una mayor seguridad jurídica, por lo que no sería una mala idea para el futuro. Pero ello no quiere decir por supuesto que la falta de tales acuerdos previos merme la legitimidad del Plan de Ordenación Docente que aprobasteis.

2. No creo, por otra parte, que tenga excesiva trascendencia el hecho de que en años anteriores el procedimiento seguido o los criterios de asignación de grupos utilizados hubieran sido otros. Si la mayoría del Consejo entiende que deben seguirse en este curso unos criterios concretos, y no existe ninguna norma en el Reglamento de Régimen Interno que obligue a seguir otros prefijados, no debería darse en principio demasiada relevancia a lo que se viniera haciendo en años anteriores, al menos bajo mi criterio.

Por esta misma razón, tampoco creo que sea necesaria la motivación del cambio de criterio, si por tal entendemos la necesidad de extender una motivación formal. Téngase en cuenta que los profesores que se muestran en desacuerdo con el POD aprobado no son terceros afectados ajenos al Consejo, sino miembros de pleno derecho del propio órgano colegiado que ha acordado la aprobación del Plan de Ordenación Docente.

3. Lo que sí parece exigible es que cada profesor conozca, antes de emitir su voto, los criterios seguidos por el plan de ordenación docente con relación al reparto de grupos. Esos criterios, la *ratio* del plan, forman parte del propio plan, como los grupos, los nombres, las cuadrículas horarias, etc.

El fundamento de esta exigencia es triple:

a) En primer lugar, al tener que evidenciarse y hacerse públicos los criterios, es el propio órgano el que tiende a llevar a cabo un autocontrol de su actividad administrativa, como consecuencia del fortalecimiento que se produce de la seguridad jurídica.

b) Ofreciendo esa información se dificulta, en segundo lugar, el que se pudieran terminar produciendo situaciones de indefensión. Si un profesor no tiene posibilidad de conocer las razones o criterios en

base a los que ha sido asignada la carga docente en su departamento, la suya y la de otros compañeros, difícilmente podría luego ejercer su derecho a recurrir con suficiente conocimiento de causa.

c) Sin embargo, es el derecho de participación el que mejor explica la importancia de ofrecer una previa y precisa información sobre tales criterios. Si sólo se tratase de prevenir situaciones de indefensión, no habría inconveniente en que esa información fuese ofrecida *a posteriori*, incluso después de votar, siempre que a la hora de querer recurrir ya se contase con ella. Se trata de algo más, del derecho a participar y a votar, que incluye el derecho a saber previamente qué es exactamente lo que se va a votar. Evitar en definitiva que pueda anidar en algún miembro del Consejo la sensación, fundada o no, de estar ejerciendo su derecho a votar sobre el vacío”.

4. Por lo que se refiere al contenido sustantivo de los criterios finalmente utilizados por el POD, no me parecen inadecuados: “La elaboración del Plan de Ordenación Docente se ha realizado atendiendo de forma combinada a los siguientes criterios: las preferencias manifestadas por los profesores, Metodológicos, científicos y sistemáticos. Carga docente. Antigüedad”. El único problema que encuentro es que, al utilizarse un criterio combinado, no se especifica el orden de preferencia o la forma de combinar los distintos criterios” (Exp. 114-145/05).

10. FORMA DE RENUNCIAR A LA CANDIDATURA A DECANO TRAS EL ESCRUTINIO DE LA PRIMERA VUELTA

“La Defensora Universitaria no es, sobra decirlo, un órgano jurisdiccional que dirime conflictos jurídicos y decide cuál de las interpretaciones jurídicas esgrimidas por las partes es la correcta. Para eso están los jueces y tribunales y por ello la decisión (...) puede ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo que se indica en la correspondiente resolución. La Defensora Universitaria no puede erigirse en una especie de intérprete oficial del Derecho, porque ni está capacitada para ello ni es ésa su función institucional. Debo preguntarme, entonces, si nos encontramos ante una simple concurrencia de interpretaciones jurídicas diferentes, o si estamos, digámoslo así, ante otra cosa.

Tras el escrutinio de la primera vuelta, (...) pronunció unas palabras más cercanas a la idea de renuncia que a la mera intención de renunciar (...) Independientemente del sentido que finalmente tuvieran esas palabras, existe una segunda cuestión igualmente determinante: ¿se produjo la declaración de renuncia respetando las

formas y procedimientos exigidos en Derecho, o por el contrario fue pronunciada extemporáneamente?

No existe ninguna norma que directamente establezca la forma y el procedimiento a seguir para presentar este tipo de renuncia a la candidatura a Decano, lo que nos obliga a indagar en el siempre complicado terreno del Derecho subsidiariamente aplicable.

Resumidamente expresada, la tesis en virtud de la cual podría reconocerse plena eficacia jurídica a la declaración *in voce* (...) sería la siguiente:

1. En defecto de norma directamente aplicable, debe ser subsidiariamente aplicado el artículo 91.1 de la Ley 30/92: "Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse *por cualquier medio que permita su constancia*".

2. Lo anterior vendría además avalado por la Disposición Final Primera del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad (...): "En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

3. Como (...) formuló libremente su renuncia estando la Junta de Centro reunida, se trata de una forma más de dejar constancia de la misma a través del acta correspondiente.

4. Al no ser admitida la renuncia *in voce*, se han quebrantado los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe, en detrimento de los intereses del profesor (...).

5. La interpretación definitiva de los hechos no puede supeditarse a la declaración formulada con posterioridad por una de las dos partes en conflicto, porque de esa manera dicha persona viene a erigirse en juez y parte.

La argumentación contraria (...) se basaría en lo siguiente:

1. La norma subsidiariamente aplicable no es el artículo 91.2 de la Ley 30/92, porque no estamos ante una simple decisión de la Junta Centro, sino ante un acto de naturaleza electoral, ciertamente en el seno de la misma, pero al que se debe aplicar subsidiariamente normativa de naturaleza electoral. Esta normativa electoral subsidiaria exige que las candidaturas sean presentadas por escrito

("El escrito de presentación de cada candidatura debe expresar claramente..."; "Al escrito de presentación debe acompañarse declaración...", *vid.* artículo 46 de la L. O. de Régimen Electoral General). Si las candidaturas deben ser presentadas por escrito, también la renuncia debería ser formulada de la misma manera (...) El hecho de que sean los miembros de un órgano colegiado los que proceden a la elección de Decano, y no un cuerpo electoral más amplio, no altera la naturaleza electoral del acto. Si así fuese, la elección de Alcalde por el Pleno de un Ayuntamiento, por ejemplo, tampoco sería un acto de naturaleza electoral, sino un simple acuerdo administrativo no sujeto a normativa electoral (...).

2. La norma supletoriamente aplicable no viene determinada por la Disposición Final Primera del Reglamento de Régimen Interno del centro, sino por el art. 89 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Granada, que dentro del capítulo VII ("Normas electorales") dice: "Las elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Granada se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento Electoral que apruebe el Consejo de Gobierno y, *con carácter supletorio, en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General*". Este artículo es, con relación al Reglamento de Régimen Interno del centro, una norma de rango superior, y por tanto prevalece sobre ella en caso de conflicto. Además, también prevalece en virtud del principio de especialidad normativa, porque se trata de una norma específica de carácter electoral, mientras que la Disposición Final Primera del Reglamento de Régimen Interno del centro tiene un ámbito de aplicación mucho más genérico.

3. Con el escrutinio de la primera vuelta habría terminado la sesión, por lo que todo lo que sucede a partir de ahí sería extemporáneo y se encontraría fuera del orden del día.

4. Cuando se vulnera el principio de seguridad jurídica es precisamente cuando se prescinde de las normas preestablecidas por el Derecho directa o supletoriamente aplicable.

5. Un último argumento, quizá el principal, sería el siguiente: nos encontramos, nada menos, que ante la pretensión de ejercitar un derecho fundamental por parte del profesor (...), en concreto el derecho de participación del artículo 23.2 de la Constitución. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional es clara al respecto: la interpretación de los derechos fundamentales debe ser siempre favorable a la libertad, es decir, a su ejercicio ("In dubio, pro libertate"). Negar (...) el ejercicio de un derecho fundamental a quien,

habiendo sido candidato en la primera vuelta, ha dejado clara, antes de producirse la segunda vuelta, su intención de presentarse a ella, rompería una de las más importantes líneas jurisprudenciales que ha venido manteniendo el Tribunal Constitucional desde su creación.

En conclusión, tras haber estudiado con el máximo interés el caso, y a la vista de todo lo anterior, entiendo que nos encontramos ante uno de esos problemas susceptibles de ser interpretados jurídicamente de diversas formas, aunque, como es lógico, finalmente sólo sea una de ellas la que deba prevalecer y terminar aplicándose. La Defensora Universitaria no es la competente para pronunciarse al respecto, porque no está capacitada para ello, porque no es ésa su función institucional y porque tiene la obligación de ser absolutamente respetuosa con las expectativas jurídicas de las dos partes". (Exp. 63-94/05).

11. EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE SUSTITUCIONES POR INCOMPARECENCIA A EXAMEN A CAUSA DE ENFERMEDAD GRAVE

"Para evitar las consecuencias lesivas que pudiese ocasionar a un trabajador de nuestra Universidad el padecimiento de una enfermedad grave, os SUGIERO llevar a cabo una interpretación flexible de la estipulación quinta del *Acuerdo de Modificación para la Creación de Listas de Sustituciones de entre el Personal Fijo*.

La SUGERENCIA que os hago no tiene por qué implicar ningún cambio, ni siquiera menor, de la literalidad del citado Acuerdo. Simplemente os propongo una interpretación flexible, y a mi parecer jurídicamente posible, de la expresión "los trabajadores o trabajadoras *que hubieran concurrido* a las pruebas selectivas", que figura en la citada estipulación.

Se trataría de considerar, a los exclusivos efectos de no quedar excluido de las listas de sustituciones, que el requisito de la concurrencia, en los supuestos de enfermedad grave acreditada, también se cumple a través de la comparecencia en el mismo acto del examen de un representante del interesado que acredite el accidente o enfermedad grave que impide su comparecencia directa, complementado posteriormente con la declaración de voluntad de éste.

Lógicamente esta interpretación no debería quedar circunscrita exclusivamente a la estipulación quinta. La referencia a ésta se debe únicamente a que se trata de la estipulación aplicable a la persona

que ha pedido en este caso la mediación de la Defensora Universitaria. (Exp. 23-54/05).

12. SOLICITUD DE ADAPTACIONES, CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL DERECHO A SER INFORMADO

“Lamento comunicarte que, según el artículo 14 del *Reglamento General sobre Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos*, es “requisito imprescindible”, para obtener dichas adaptaciones, etc., “encontrarse matriculado, en la Universidad de Granada, en los estudios a los que se pretende aplicar dicha adaptación, convalidación o reconocimiento de créditos, de un mínimo de 30 créditos no sujetos a este procedimiento (...) No tengo conocimiento de ninguna norma de rango superior que vaya en contra de lo establecido en este precepto, por lo que, en principio, los funcionarios de la Universidad se encuentran lógicamente obligados a aplicarlo (...) Tu derecho a ser informada sobre los criterios generales que inspiran este tipo de procedimientos no comprende el derecho a conocer por anticipado las decisiones concretas que vayan a adoptar en un futuro los órganos administrativos, y según nos has comentado esa información general sí se te ha proporcionado (...) Abierta, no obstante, a cualquier precisión que al respecto puedas hacerme para la defensa de tus intereses (...)”. (Exp. 32-63/05).

13. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES FUERA DE PLAZO

“Tras estudiar con el máximo interés tu caso, lamento comunicarte la dificultad en que me encuentro para la defensa de tus intereses dada la inflexibilidad que, por su propia naturaleza, presentan los temas relacionados con la presentación de solicitudes fuera de plazo, sin que tampoco hayas puesto a mi disposición documentos o pruebas contradictorios en que poder fundamentar esta defensa. En principio, tampoco observo irregularidad relevante en el procedimiento administrativo seguido (...) Quedo, no obstante, a tu disposición por si tienes alguna precisión o aportación de pruebas complementaria que hacerme”. (Exp. 79-110/05).

(V) NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

Se recogen a continuación en esta nueva sección aquellos extractos de pronunciamientos (Sugerencias, Recomendaciones, Recordatorios, Advertencias, etc.) donde la Defensora Universitaria explica a quienes a ella se dirigen el sentido de la institución que representa, la naturaleza de sus funciones y, sobre todo, su ámbito y límites de actuación.

1. FUNCIÓN INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

-“La Defensora Universitaria no es, sobra decirlo, un órgano jurisdiccional que dirime conflictos jurídicos y decide cuál de las interpretaciones jurídicas esgrimidas por las partes es la correcta. Para eso están los jueces y tribunales y por ello la decisión (...) puede ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo que se indica en la correspondiente resolución. La Defensora Universitaria no puede erigirse en una especie de intérprete oficial del Derecho, porque ni está capacitada para ello ni es ésa su función institucional. Debo preguntarme, entonces, si nos encontramos ante una simple concurrencia de interpretaciones jurídicas diferentes, o si estamos, digámoslo así, ante otra cosa” (Exp. 63-94/05).

- “Por otra parte, teniendo en cuenta la naturaleza y la función institucional de la Defensora Universitaria, a la que en otras ocasiones me he referido, ésta no puede erigirse en una instancia administrativa más en la escala de recursos administrativos que deba intervenir por el simple hecho de que se esté en desacuerdo con la resolución de un determinado asunto. Ni puede ni debe la Defensora llevar a cabo una reinterpretación de los hechos que dieron lugar a la tramitación de un recurso administrativo, imponiendo su criterio sobre cómo deben valorarse las pruebas o sobre cuál debe ser el derecho aplicable y la forma de interpretarlo; ni es ésa su función institucional ni dispone de medios para ello (...) Ya existe en nuestro sistema de derechos y garantías un régimen de recursos, tanto administrativos como contencioso-administrativos, en el que no es solamente una instancia la que se pronuncia. Téngase en cuenta además que entrar a estudiar a ese nivel el problema de fondo exigiría proceder a valorar desde la distancia un problema que oscila, según los testimonios que se vayan tomando, entre un presunto incumplimiento reiterado de órdenes dadas a un inferior hasta poco

menos que una presunta situación de acoso laboral. Se requeriría no sólo una valoración de los contenidos presuntamente lesivos, sino también de los contextos en que éstos se han producido (...) Ahora bien, el que no deba convertirse la institución de la Defensora Universitaria en una nueva instancia en la escala de recursos administrativos no significa que no pueda supervisar lo que podríamos llamar la regularidad formal de los procedimientos, para velar, dentro lógicamente de los límites de sus atribuciones estatutarias, por la accesibilidad a los mismos, por el cumplimiento efectivo de los cauces procedimentales, por que no se produzcan indubitados defectos de forma o cualquier infracción evidente de las garantías de los administrados, etc." (Exp. 116-147/05)

-“(...) Dada la naturaleza conciliadora de mi función, es mi firme propósito en este tema hacer todo lo posible para que mis palabras no provoquen un efecto contrario al que debo perseguir. Por muy atinada que estuviese en mis valoraciones (lo que tampoco nadie me garantiza), nada habré conseguido si, por no medir bien los tiempos y las formas, o por anteponer lo secundario a lo principal, lo que consiga con mis palabras sea reavivar el desencuentro entre vosotros (...) Os animo a todos a contemplar los pequeños problemas que han podido surgir últimamente con cierta perspectiva. Forman parte de la propia vida de los departamentos. Guardo incluso para mí la duda de si esos climas idílicos de paz permanente son los que mejor describen a un Departamento vivo y pujante (...) Mi SUGERENCIA no puede ser otra, por tanto, que la de seguir perseverando en la convivencia democrática que tanto os caracteriza” (Exp. 114-145/05)

2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA RECABAR LA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

“En los Estatutos de la Universidad de Granada no existe una norma que regule específicamente el tema de la legitimación activa necesaria para que pueda pronunciarse la Defensora, laguna que debe integrarse a través del derecho supletorio aplicable, que en este caso está constituido por el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, y por el artículo 11.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz (...) En ambos preceptos se exige la invocación de un interés legítimo por parte del quejoso. No existe, pues, una especie de acción popular o legitimación genérica que permita a cualquier miembro de la comunidad universitaria, tenga o no relación con el asunto, y sea cual sea el tipo de relación, interponer una queja ante la Defensora Universitaria (...) El quejoso carece de legitimación para interponer una queja ante la Defensora en lo que esté relacionado con el objeto

específico del expediente sancionador de que hablamos, en tanto que jurídicamente no es posible entender que existe ese *interés legítimo* en quien no ha sido parte en un expediente sancionador (...) todo ello sin perjuicio de lo que posteriormente comentaré”. (Exp. 116-147/05).

3. ACTOS FRENTE A LOS QUE SE PUEDE INTERPONER UNA QUEJA ANTE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA.

“La Defensora Universitaria sólo tiene competencia para intervenir en defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria “frente a las actuaciones de los órganos y servicios universitarios” (artículo 160 de los Estatutos). El escrito de queja se ha planteado, no frente a la actuación de las otras partes involucradas en el problema de fondo (subordinados jerárquicamente al quejoso), sino frente a la actuación de los órganos universitarios a propósito de la instrucción de un expediente administrativo sancionador. Por tanto, en lo que se refiere a esta cuestión, no existe inconveniente alguno para que me pueda pronunciar” (Exp. 116-147/05).

4. FINALIDAD Y NATURALEZA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ENVIADAS A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS TRAS LA PRESENTACIÓN DE LAS QUEJAS

“La finalidad de esta solicitud de información, que viene exigida por nuestras normas de procedimiento, es conocer en garantía de todos las distintas versiones sobre los hechos, así como tener acceso a información de la que carecemos, sin que suponga predeterminación alguna en cuanto al fondo del asunto por mi parte” (Exp. 161-192/05).

(VI) RELACIONES INSTITUCIONALES CON OTROS DEFENSORES UNIVERSITARIOS

Cada vez que he estado en contacto con otros Defensores, he intentado compartir con ellos el sentir y las preocupaciones de nuestra comunidad universitaria y he aprovechado para hacerles llegar las sugerencias de todos vosotros.

He mantenido, en efecto, relaciones asiduas con el resto de los Defensores Universitarios españoles, con los que existe una fluida y cordial comunicación que se mantiene cotidianamente, tanto a través del correo electrónico y la participación de todos en la página web (<http://defensores.uji.es>), como a través de la celebración de Encuentros Nacionales. Aprovecho para informaros de que en la referida página web se concentra toda la información y documentación relativa a actividades, encuentros, etc. relevantes para el colectivo y para cualquier interesado.

En el mes de marzo, fuimos invitados a la reunión de la Comisión Permanente de Defensores Universitarios, que se celebró en Barcelona.

Durante el mes de Octubre, entre los días 25 y 28, hemos participado en el VIII Encuentro Nacional de Defensores Universitarios celebrado en la Universidad de Santander, donde tuvimos la oportunidad de integrarnos en distintos grupos de trabajo para el estudio, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- Instrumentos para la verificación y mejora de la calidad docente del profesorado.
- Estatutos del personal investigador en formación y del estudiante.
- Necesidades educativas que presentan los estudiantes de perfil no convencional
- Homologación de títulos extranjeros

Las conclusiones de las respectivas ponencias han sido enviadas a todos los Defensores Universitarios y se encuentran a disposición de quien lo pudiera necesitar.

Con ocasión del este Encuentro Nacional fui elegida vocal miembro de la Comisión Permanente de Defensores Universitarios, órgano que facilita la coordinación entre las defensorías de las distintas universidades españolas y que sirve de cauce de

comunicación con organismos centrales del sistema universitario, a quienes se les da traslado de sugerencias generales.

En el mes de Diciembre, por último, asistí en Madrid, ya como vocal, a la reunión de la Comisión Permanente, en la que se plantearon los posibles temas a tratar en el próximo Encuentro Nacional de Defensores Universitarios.

Uno de los temas que se acordaron tratar en el próximo Encuentro es el de la confidencialidad, como eje de funcionamiento de las oficinas de los Defensores Universitarios. A propósito de dicho tema he propuesto algunos contenidos que podrían tratarse

PROPUESTA DE CONTENIDOS A TRATAR EN EL ENCUENTRO DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD, REALIZADA POR LA DEFENSORA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE, DE LA QUE FORMA PARTE:

I. Alguna sugerencia sobre el método a seguir:

Contar en todo el proceso (preparación de materiales, mesas de trabajo, conclusiones finales, etc.) con un especialista contrastado de la Agencia Nacional de Protección de Datos o de agencia autonómica equivalente. Este especialista no sería un simple asesor a distancia sino un auténtico co-director científico, con una implicación directa y continuada.

II. Algunas sugerencias sobre el contenido. Propuesta de Índice:

1. Confidencialidad, intimidad y protección de datos: delimitación de conceptos. 2. El acceso a la Oficina del Defensor Universitario y la protección de la confidencialidad. Propuestas sobre la configuración arquitectónica y de los espacios interiores de la Oficina. 3. Presentación de quejas: anonimato o confidencialidad. 4. Quejas presentadas por correo electrónico: el problema de la acreditación. 5. Las iniciativas familiares ante el Defensor Universitario: el derecho a la intimidad del quejoso frente a sus propios familiares. 6. La obligación de comunicar al órgano administrativo implicado del contenido íntegro del escrito de queja: extensión y límites. Alcance del principio de confidencialidad en aquellos casos en que el relato de hechos evidencia la identidad del quejoso. 7. El acceso por parte del Defensor a las bases de datos de los distintos órganos y servicios universitarios: Normativa aplicable, extensión y límites. Régimen específico del acceso a los expedientes disciplinarios. La protección de derechos de terceros. 8. La protección de la confidencialidad con relación a la correspondencia enviada desde la Oficina, según los distintos tipos de destinatarios. Uso de los sellos "confidencial", "abrir en destino", etc. 9. Custodia, tratamiento informático, conservación y, en su caso, destrucción de datos y documentos obrantes en la Oficina. 10. La ponderación entre el deber de informar al Claustro y el deber de confidencialidad y de respeto de los derechos a la intimidad y a la presunción de inocencia. La configuración de la Memoria Anual con relación a nombres y datos identificadores".

(VII) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (EJERCICIO 2005)

Asignación

Remanente 2004	8.663,28
Subvención 2005	3.123,00
Total	11.786,28

Gastos

Material oficina ordinario, no inventariable	2.677,09
Material Informático	2.262,65
Dietas y Viajes Barcelona, Santander y Madrid	2.519,59
Inscripciones Encuentro Defensores	354,74
Otros gastos	595,07
Total	8.409,14

SALDO **3.377,14**

=====